



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE EL
DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL A PERSONA EN
INCAPACIDAD DE RESISTENCIA, EN EL EXPEDIENTE
N° 00875-2016-0-3002-JR-PE-01, DEL JUZGADO PENAL
DE TURNO PERMANENTE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LIMA SUR – LIMA. 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA:
CELIS AYLLON BILLIE CHRIS
ORCID: 0000-0001-5891-6095**

**ASESOR:
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**LIMA – PERÚ
2023**

TÍTULO DEL INFORME DE TESIS
CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
PROCESO JUDICIAL SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL A
PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTENCIA, EN EL EXPEDIENTE N°
00875-2016-0-3002-JR-PE-01, DEL JUZGADO PENAL DE TURNO
PERMANENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR –LIMA. 2023.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

CELIS AYLLÓN, BILLIE CHRIS

ORCID: 0000-0001-5891-6095

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Lima - Perú

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho

Lima – Perú.

JURADO

Mgtr. PENAS SANDOVAL SEGUNDO

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Presidente

Mgtr. FARFAN DE LA CRUZ AMELIA

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Miembro

Mgtr. USAQUI BARBARAN EDWARD

ORCID: 0000-0002-0459-8957

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Asesor

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Mgtr. PENAS SANDOVAL SEGUNDO

Presidente

Mgtr. FARFAN DE LA CRUZ AMELIA

Miembro

Dr. USAQUI BARBARAN EDWARD

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por que solo TÚ sabes lo que hay en mi corazón, solo tú sabes lo que anhelo, solo tú sabes lo que deseo. Nunca me cansaré de darte las gracias por todo lo que me das día a día. Tú eres el único que lo puede hacer posible

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Billie Chris Celis Ayllón.

DEDICATORIA

A mis padres

*María del Rocio Ayllón Santa Cruz de Celis y a Juan Arnulfo Celis Saavedra.
Por su apoyo incondicional. Gracias por creer y confiar en mí siempre, por secarme
mis lágrimas cuando veía las cosas mal, por enseñarme a afrontar los obstáculos y no
desfallecer ni rendirme ante nada ni nadie .*

*Por sus consejos y enseñarme que en la vida todo tiene solución.
Mami muchas gracias por creer en nosotros tus hijos, gracias por nunca rendirte para
poder sacarnos adelante,
junto a mi papi que es el ancla de nuestra hermosa familia
que juntos han sabido sacado adelante
gracias por todo.
los amo mucho*

A mis hermanos

*Por toda la paciencia y apoyo que siempre tuve, por sus palabras siempre de aliento
para seguir en el camino que no fue fácil pero nunca imposible. GRACIAS*

A mi familia

*No me alcanzaría estas hojas para expresarles todo lo que significan para mi ni se
imagina. Pero si puedo decirles que nunca pensé tener algo tan hermoso y verdadero.
Por todo ello solo digo GRACIAS, GRACIAS A DIOS
Porque me brindaron su paciencia, energía, alegría, amor sobre todo la motivación que
necesitaba para seguir adelante.
Por todo el tiempo que cedieron
para que pueda concluir este proyecto de vida profesional.
Para mi pronto ESPOSO Jorge Ivan Porras Martinez, gracias por todo el apoyo, los
cuidados, la paciencia (sobre todo eso) por no dejar que declinara en seguir con mis
estudios, por siempre estar pendiente de lo que necesitara, por cuidar a mis hijos
mientras yo estudiaba, por cuidarnos, por protegernos por todo solo te digo
.GRACIAS...ERES DE LOS QUE YA NO HAY*

*A mis TESOROS, mis bebes por siempre que son mis HIJOS
Ivan Antonio Porras Celis y Berenice del Rocio Porras Celis
quienes son mi fortaleza, motivación, para seguir adelante cada día.*

**SEPAN HIJOS MIOS QUE USTEDES FUERON MI DETERMINACION, MI
MOTIVACION PARA EMPEZAR UNA CARRERA PROFESIONAL
EL CUAL TENGO LA SATISFACCION DE CUMPLMINARLA.**

**SIEMPRE JUNTOS
LOS AMO**

Billie Chris Celis Ayllón.

RESUMEN

Esta investigación tiene como objetivo general determinar Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia del Proceso Judicial sobre el Delito de Violación Sexual a Persona en Incapacidad de Resistencia, en el Expediente N° 00875 - 2016 - 0 - 3002 - JR - PE - 01, Juzgado Penal de Turno Permanente del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima. 2023; es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Por la cual la recolección de datos se realizó de un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; utilizando técnicas de observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Los resultados dieron a conocer en cuanto a la primera instancia se refiere que la parte expositiva fue de calidad mediana, de la parte considerativa muy alta y de la parte resolutive muy alta. Respecto a la calidad de sentencias de segunda instancia resultaron de la parte expositiva fue de rango baja, de la parte considerativa fue muy alta y la parte resolutive fue alta. En consecuencia, la calidad de sentencias de primera instancia fue de rango muy alta y la de segunda fue muy alta.

Palabras clave: Calidad, violación sexual, incapacidad de resistencia, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of this research is to determine the Quality of the Judgment of First and Second Instance of the Judicial Process on the Crime of Rape against a Person with Inability to Resist, in File No. 00875 - 2016 - 0 - 3002 - JR - PE - 01, Permanent Criminal Court of the Judicial District of Lima Sur – Lima. 2023; it is quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. For which the data collection was carried out from a judicial file, selected by means of convenience sampling; using observation techniques, content analysis, and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the expository part was of medium quality, the consideration part was very high, and the resolution part was very high. Regarding the quality of second instance sentences, the expository part was of low rank, the consideration part was very high and the operative part was high. Consequently, the quality of first instance sentences was of a very high rank and that of the second instance was very high.

Keywords: Quality, rape, inability to resist, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
PORTADA	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases Teóricas	6
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	6
2.2.1.1. El derecho penal y el ius puniendi	9
2.2.1.2. La jurisdicción	9
2.2.1.3. La competencia	9
2.2.1.3.1. Determinación de la competencia en el caso en estudio	10
2.2.1.4. La acción penal	13

2.2.1.4.1. La acción civil en el proceso penal.....	14
2.2.1.4.2. Regulación de la acción penal	14
2.2.1.5. Proceso penal común.....	14
2.2.1.5.1. Etapas.....	14
2.2.1.5.1.1. La investigación preparatoria	14
2.2.1.5.1.2. Plazos de la investigación preparatoria	15
2.2.1.5.1.3. Finalidad de la investigación preparatoria.....	15
2.2.1.5.1.4. Facultades del fiscal durante la investigación preparatoria	15
2.2.1.5.1.5. El Juez de la investigación preparatoria	16
2.2.1.5.2. La etapa intermedia	16
2.2.1.5.2.1. Requerimiento de acusación.....	17
2.2.1.5.2.2. Requisitos de la acusación fiscal	17
2.2.1.5.2.3. El auto de enjuiciamiento	17
2.2.1.5.2.4. Juzgamiento.....	18
2.2.2. Garantías constitucionales del proceso penal	18
2.2.2.1. Garantías generales.....	18
2.2.2.1.1. Principio de presunción de inocencia	18
2.2.2.1.2. Principio del debido proceso	18
2.2.2.1.3. Imparcialidad e independencia judicial	19
2.2.2.1.4. Principio de derecho a la defensa	19
2.2.2.2. Garantías procedimentales.....	19
2.2.2.2.1. Garantía de la cosa juzgada	20
2.2.2.2.2. Garantía de la instancia plural	20
2.2.2.2.3. Garantía de igualdad de armas.....	20

2.2.2.2.4. Garantía de motivación.....	21
2.2.2.2.5. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	21
2.2.2.2.6. Derecho a utilizar los medios probatorios pertinentes.....	21
2.2.2.2.7. Publicidad de los juicios	22
2.2.3. Sujetos procesales.....	22
2.2.3.1. Ministerio Público	22
2.2.3.2. Policía Nacional del Perú	22
2.2.3.3. El imputado.....	23
2.2.3.4. El abogado defensor	23
2.2.3.5.El agraviado.....	23
2.2.4. La pena	24
2.2.4.1. Concepto.....	24
2.2.4.2.Clases de pena a aplicar.....	24
2.2.4.2.1. Penas privativas de la libertad	24
2.2.4.2.2. Restrictivas de libertad	25
2.2.4.2.3. Privación de derechos.....	25
2.2.4.2.4. Penas pecuniarias.....	26
2.2.4.3. Criterios para la determinación de la pena	26
2.2.4.4. Fines de la pena	26
2.2.4.5. Clasificación de las medidas coercitivas	26
2.2.4.5.1. Medidas coercitivas personales	26
2.2.4.5.2. Detención policial.....	26
2.2.5. Medios impugnatorios	27
2.2.5.1. Recurso de apelación.....	27

2.2.5.2. Recurso de casación.....	27
2.2.5.3. Recurso de queja.....	28
2.2.6. La reparación civil.....	28
2.2.6.1. Concepto.....	28
2.2.6.2. Criterios para la determinación de la reparación civil.....	28
2.2.6.3. Fines de la reparación civil.....	29
2.2.7. Principios aplicables.....	29
2.2.7.1. Principio de legalidad.....	29
2.2.7.2. Principio de presunción de inocencia.....	29
2.2.7.3. Principio de motivación.....	30
2.2.7.4. Principio del derecho a la prueba.....	30
2.2.7.5. Principio de lesividad.....	30
2.2.7.6. Principio de culpabilidad.....	30
2.2.7.7. Principio acusatorio.....	31
2.2.7.8. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	31
2.2.8. Medios probatorios.....	31
2.2.8.1. Objeto de la prueba.....	31
2.2.8.2. La confesión.....	31
2.2.8.3. El testimonial.....	32
2.2.8.4. La pericia.....	32
2.2.8.4.1. Las pericias en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.8.5. Prueba documental.....	32
2.2.9. La sentencia.....	33
2.2.9.1. Estructura.....	33

2.2.9.1.1.	Parte expositiva o declarativa	33
2.2.9.1.2.	Parte considerativa.....	33
2.2.9.1.3.	Parte resolutive o fallo.....	34
2.2.9.2.	Clasificación de la sentencia	34
2.2.9.2.1.	Sentencia condenatoria	34
2.2.9.2.2.	Sentencia absolutoria.....	34
2.2.10.	Bases teóricas de tipo sustantivo.....	35
2.2.10.1.	Teoría del delito.....	35
2.2.10.2.	Componentes de la teoría del delito	35
2.2.10.2.1.	Teoría de la tipicidad	35
2.2.10.2.2.	Teoría de la antijuricidad.....	36
2.2.10.2.3.	Teoría de la culpabilidad	36
2.2.10.3.	Delito de violación sexual	36
2.2.10.4.	Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	37
2.2.10.5.	Ubicación del delito de Violación de Persona en Incapacidad de Resistencia en el Código Penal.....	37
2.2.10.5.1.	Regulación.....	37
2.2.10.5.2.	Modificaciones	37
2.2.11.	Bien jurídico protegido.....	38
2.2.12.	Sujeto activo	38
2.2.13.	Sujeto pasivo.....	38
2.2.14.	Acuerdos plenarios y casaciones referentes al delito de violación de persona en incapacidad de resistencia	39
2.3.	Marco Conceptual.....	39

III. HIPÓTESIS	40
IV. METODOLOGÍA	41
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	41
4.1.1. Tipo de investigación	
4.1.1.1. Cuantitativa.....	42
4.1.1.2. Cualitativa.....	43
4.1.2. Nivel de investigación	44
4.1.2.1. Exploratoria	44
4.1.2.2. Descriptiva.....	45
4.2. Diseño de la investigación.....	46
4.2.1. No experimental	46
4.2.2. Transversal.....	46
4.3. Unidad de análisis.....	47
4.4. Población y muestra.....	48
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	48
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	49
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	49
4.7.1. De la recolección de datos	50
4.7.2. Del plan de análisis de datos.....	51
4.7.2.1. Primera etapa	51
4.7.2.2. Segunda etapa.....	52
4.7.2.3. Tercera etapa.....	53
4.8. Matriz de consistencia lógica	54
4.9. Principios éticos de la investigación.....	55

4.9.1. Protección de la persona.....	64
4.9.2. Libre participación y derecho a estar informado.....	65
4.9.3. Beneficencia y no-maleficencia.....	66
4.9.4. Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad	67
4.9.5. Justicia	68
4.9.6. Integridad científica.....	69
V. RESULTADOS	70
5.1. RESULTADOS	70
5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	99
VI. CONCLUSIONES	106
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	111
ANEXOS.....	114
ANEXO 01: Sentencias de primera y segunda instancia	115
ANEXO 02: Cuadro de operacionalización de variables	132
ANEXO 03: Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)	139
ANEXO 04: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	140
ANEXO 05: Declaración de compromiso ético y no plagio	161

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	148
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	149
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	149
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	150
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	152
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	152
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	153
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	155
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	156
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	156
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	158

I. INTRODUCCIÓN

Se puede señalar que en la actualidad a nivel mundial uno de los delitos que genera mayor alarma social, es sin duda la violación sexual en este caso a personas en incapacidad de resistencia , con frecuencia los medios de comunicación nacional, extranjera y a través de las redes sociales, nos muestran la participación detallada de como los hechos criminales dejan claramente una irreparable secuela de por vida tanto al agraviado(a) como al agresor (a), porque este último tendrá que pasar mucho tiempo encarcelado .

En la presente investigación, se ha basado en analizar un expediente penal, con el objeto de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, del proceso judicial sobre el delito de violación sexual a persona en incapacidad de resistencia, en el expediente N° 00875-2016-0-3002-JR-PE-01, Juzgado Penal de Turno Permanente del Distrito Judicial de Lima Sur –Lima. 2023.

En el ámbito internacional

El autor Linde Paniagua, (2021) nos dice, que “La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis” refiere que. El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) forman parte de uno de los tres poderes del Estado de Derecho, y es el que recoge una mala crítica por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas ejecutadas por las entidades públicas y privadas, sin opción de continuidad, durante todo el término democrático. Así mismo a la Administración de Justicia española se le recrimina lentitud, carencias y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad preponderantes.

Por su parte Corva (2017) en Argentina, nos dice que en general, en la sociedad los magistrados y funcionarios judiciales en lo personal, exigen perennemente una justicia más asequible, rápida y eficaz, que obtenga reconciliar la administración de justicia con la ciudadanía hispanoamericana. Esto demanda precisar el papel que se le pueda establecer a un poder del Estado que debe tener un rol determinante en el orden democrático, el sistema debe ser garantista de los derechos humanos. Es preciso recapacitar que la historia debe ayudar a esclarecer la relación, de los alcances y limitaciones que la justicia como defensora de los derechos del ciudadano pueda tener. Motivando para poder conocer y comprender cómo, en el proceso de institucionalización del Estado, el poder judicial tiene estas características y no otras.

En España Pimentel, M (2015) La Administración de Justicia en España, en los últimos años hemos podido evolucionar en muchos ámbitos, pero a pesar de eso vemos la carencia en la organización del sistema de justicia, por otro lado, lo que progresado actualmente es la sociedad y sus diversas necesidades judiciales. Por otra parte, se diferencia el mínimo progreso que no fue idóneo para la sociedad, demostrando que la justicia es lenta y no marcha a la par que los demás órganos de administración Pública. Indica la Asociación Española de Empresas de Consultoría.

En el ámbito nacional

Gaceta Jurídica, (2015) Por su parte el informe presentado por el equipo de Gaceta Jurídica y la redacción de La Ley, publico La Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas , en el cual menciona: El dificultad de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora de los procesos judiciales, presupuesto del poder judicial, y por ultimo sanciones a los jueces, este documento como lo indica su

director el Dr. Walter Gutiérrez Camacho, permitirá identificar las faltas del sistema y formular recomendaciones específicas para mejorar la administración de justicia en el Perú y así poder emitir sentencias de calidad.

Girón, (2015) manifiesta que El delito de violación sexual no es un problema que afecta solo a las partes involucradas, sino es un problema que involucra a la sociedad , puesto que su impacto recae sobre la víctima, el victimario, sus familiares y la sociedad en general, las estadísticas cada día son más alarmantes, como reporta el Dependencia de Criminalística del Ministerio Público de Lima (2013) donde se recibieron 17,763 denuncias por el delito de violación sexual, en todo el país, es decir un promedio de 49 casos por día, siendo 3,796 las denuncias en Lima, dichos reportes además señalan que el 75% fueron menores de edad y el 34% fueron ultrajadas sexualmente en sus domicilios .

En el ámbito Local

La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH) Católica conforme a los medidas normativas, los alumnos de todas las especialidades realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. En relación , a la carrera de derecho, la línea de investigación del derecho público y privado se denomina: Determinar la Calidad de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales ; para el cual los participantes escogen y utilizan un expediente judicial .

En el presente trabajo será el expediente N° 00875-2016-0-3002-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Sur - Lima, en el cual la sentencia de primera instancia fue emitida el diez de abril del año dos mil diecisiete por el Juzgado Penal Reos Cárcel, condenándose a la persona de W.E.H.A por el delito Contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual

- Violación de Persona en Incapacidad de Resistencia, en agravio de la persona con clave Nro. 025-2016, a 20 años de pena privativa de libertad efectiva, y a S/. 15,000.00 por concepto de reparación civil, decisión que fue impugnada el diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Transitoria de la corte Superior de Justicia de Lima Sur, donde se resolvió el veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, declarando infundado el recurso de apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado y confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos .

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 1 año, 4 meses, respectivamente. Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado :

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual a persona en incapacidad de resistencia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en él, Expediente N° 00875 – 2016 – 0 – 3002 – JR - PE-01, Juzgado Penal de Turno Permanente del distrito Judicial de Lima sur – Lima. 2023?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual a persona en incapacidad de resistencia, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, en el Expediente Nro. 00875-2016-0-3002-JR-PE-01, Juzgado Penal de Turno Permanente del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima. 2023 .

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Respecto a los objetivos de la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a los objetivos de la sentencia de segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con preponderancia en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con predominio en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La actual investigación se justifica por las investigaciones hechas en el ámbito internacional, nacional, y local, donde los expertos del derecho hacen mención sobre la existencia de dificultades en la debida aplicación de las normas durante el proceso penal; fundamentado en el estado de vulnerabilidad de las víctimas de los delitos de Violación

Sexual a Persona en Incapacidad de Resistir, lo cual resulta preciso, que exista una adecuada regulación normativa y el respeto absoluto de los derechos de las partes procesales, pues el cumplimiento de los plazos establecidos resulta fundamental para no crear la impresión de impunidad principalmente en la víctima .

Es así como, en un Estado Garantista se debe pensar también, en los derechos del imputado, por lo tanto, los medios de prueba mostrados reflejen concluyentes para probar su responsabilidad penal, por ello tener en cuenta la gravedad de la pena a imponerse en este tipo de delitos, pues la existencia de un error judicial causaría un daño irremediable al imputado y no se estaría efectuando el fin supremo del proceso judicial que es alcanzar La Justicia para ambas partes procesales.

De este modo es indudable que la relación de justicia en lo que respecta al ámbito del derecho penal es necesario afrontar la problemática de la calidad de impartición de justicia durante la manifestación del fallo judicial , para que de esta manera se busque dar una contribución para corregir este problema. En tal sentido es fundamental proteger el servicio público de la administración de justicia garantizando a los justiciables procesos justos por intermedio de personas competentes, igualdad de partes en el proceso, garantizando que los actos procesales se desarrollen de acuerdo con el orden legal establecido, formando una decisión justa en el litigio.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Hasta ahora se han obtenido los siguientes trabajos de investigación nacionales e internacionales como:

Ámbito Internacional:

Moreno, M. (2015), presento la investigación titulada “Situación actual de la valoración médica del daño corporal (tesis de pre-grado) en España”. La Universidad de Málaga mostró a modo de objetivo principal el estudio de la situación de la valoración del daño corporal en los distintos sectores sociales de la jurisdicción de Málaga en los que se desenvuelve esta actividad. La modelo estuvo establecida por las sedes y entidades más específicas de la jurisdicción de Málaga en donde se viene formando actividades relacionadas con la valoración médica del daño corporal. La investigación corresponde a una descriptiva - explicativa. Se llegó a la conclusión de que la valoración del daño corporal es muy importante dentro de las entidades públicas o privadas del ámbito judicial, es por ello que se deben mejorar ciertos aspectos éticos, los mismos que permitan su total veracidad y con ello determinar el daño generado, el mismo que es tarea del juez encargado quien evaluará cada criterio y considerará si es suficiente para asignar el tipo de daño corporal .

Cadena, M. (2015). En su trabajo de investigación titulado: “Procedimientos y aplicación de la Cámara de Gesell en el Ecuador”, en relación al testimonio anticipado (urgente) en los delitos de violación (Tesis de maestría) . Universidad andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador. Se ha propuesto como propósito primordial el establecer si realmente existe transgresión hacia el derecho de aquel que pueda ser el responsable de

delitos de violación sexual, en el momento que se utiliza el testimonio anticipado o urgente dentro de la cámara gesell, de acuerdo al proceso empleado en Ecuador dentro de dicho tipo de testimonios, y si dicha realidad resulta ser proporcional . La técnicas de este trabajo se basó en la investigación exploratoria - bibliográfica, de tipo descriptivo - explicativo, para lo cual se empleó como instrumento para el acopio de la información la guía de análisis fundamentado, lo que permitió llegar a los sucesivos resultados que todos los testimonios ya sean anticipados o urgentes acogidos en el interior de la cámara gesell viabiliza que la menor afectada no se re victimice dentro de la proceso de la prueba que viene a ser por la parte de la Fiscalía y defensa de aquel que es señalado como el presunto responsable . De esta manera se llega a la conclusión de que todo testimonio ya sea anticipado o inaplazable a través de la ejecución de la conocida cámara gesell, posee un proceso excepcional que no está explícito dentro de los alcances de ley penal, pero sí en una forma, inobservando el inicio de legalidad dentro del derecho penal.

En el ámbito nacional:

Huaman Huincha, J. W. (2022). En su trabajo de investigación titulado tesis de grado. Caracterización del proceso sobre el delito de violación a persona en incapacidad de resistir – tentativa, expediente N° 01202- 2015-1-0201-JR-PE.01 . Primer juzgado penal de investigación preparatoria de Huaraz. Distrito judicial de Ancash. Perú 2018.

La investigación tuvo como problema: Caracterización del proceso sobre el delito de violación a persona en incapacidad de resistir – tentativa, expediente N° 01202- 2015-1-0201-jr-pe.01. Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huaraz. Distrito judicial de Ancash. Perú 2018. El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no

experimental, retrospectivo y transversal . La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: Se ha encontrado evidencias del cumplimiento de plazos establecidos conforme la Ley Penal peruano, así también se evidencia la claridad de las resoluciones, se ha cumplido la aplicación al derecho del debido proceso, se evidencia la pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, y por ultimo existe evidencia en cuanto a la calificación jurídica de los hechos; esto muestra la idoneidad para el sustento de las pretensiones que se han planteado en el proceso judicial del objeto de estudio en planteado .

Salvador Mayorga, R. I. P. (2021). En su trabajo de investigación titulado ¿Corresponde indemnidad o libertad sexual a las personas con discapacidad intelectual? Una mirada desde los derechos humanos y su correcta aplicación en el derecho penal. (Tesis de grado). Pontificia Universidad Católica del Perú . Resumen: El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar si una persona con discapacidad intelectual, específicamente una que presente un retardo mental leve, tiene indemnidad o libertad sexual para los fines del derecho penal . Para ello, desde un enfoque de derechos humanos, se procederá a realizar un análisis de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad intelectual, para que a partir de ello se pueda concluir que, atendiendo al derecho internacional de los derechos humanos, toda persona con discapacidad tiene capacidad jurídica para ser titular de derechos, y ejercer los mismos, en cualquier aspecto de su vida, y en igualdad de condiciones que el resto de la población . En ese sentido, se señalará que, dependiendo del caso en concreto, una persona con retardo mental leve, al

tener mayor independencia y bajo la noción de autonomía que postula el Modelo Social de Discapacidad, sí ostenta una libertad sexual. De esta manera, lo anteriormente mencionado contribuirá a una mejor interpretación y aplicación del artículo 172° del Código Penal, estableciéndose que no por el hecho de ser una persona con discapacidad intelectual, se le puede restringir sus derechos sexuales y reproductivos, toda vez que tiene la capacidad jurídica para poder disponer sobre su propia esfera sexual .

Villavicencio, Y. (2017). En su trabajo de investigación titulado: “La efectividad de la Cámara Gesell y la no revictimización de los menores de edad, víctimas de violencia sexual infantil” (Tesis de pregrado). Universidad de Huánuco. Lima, Perú . Dicha tesis ha planteado como su objetivo fundamental el llegar a establecer si es que la implementación de la conocida cámara gesell llegará a ser un mecanismo que permita acceder a la justicia y para que no exista la re victimización con el inicio de la distinción con algunos experiencias que son de conocimiento de diversos países, y si este incide de manera significativa dentro de la complacencia por todos los derechos que poseen los menores de edad que han sido víctimas del delito de violación sexual,. Se ha trabajado con una metodología cualitativa-básica que contiene un nivel de la investigación de modo descriptivo y explicativo . Finalmente, de esta manera se concluye que ha sido determinada que la eficacia de la cámara gesell posee un vínculo significativo con el hecho de la no re victimización a favor de aquellos menores de edad que padecieron de abuso sexual - infantil y sus casos se encuentre en la Fiscalía de Lima .

En el Ámbito Local.

Chacón (2020). En su Tesis menciona que “La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el

delito de Violación Sexual de menor según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00080-2014-0-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Santa - Lima, 2020”. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango muy alta, muy alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta, respectivamente.

Villar (2019) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual agravada, en el expediente N° 04767-2015-35-1708-JR-PE-01, Distrito judicial de Lambayeque – Lambayeque. 2018 . La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, alta respectivamente.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia en estudio.

2.2.1.1. El derecho penal y el ius puniendi

Cruz (2018), expresa que: Él individuo o la entidad encargada de emplear el derecho, concretamente el Estado por intermedio de los órganos jurisdiccionales, porque, como aceptablemente sabemos, el papel principal del Estado habita en afirmar un orden que permita una coexistencia sana, penando todas las conductas antijurídicas. Es estrictamente, la potestad que posee el Estado de aplicar y establecer una condena al sujeto que ejecuta o exprese una conducta considerada criminal. (p. 13)

2.2.1.2. La jurisdicción.

Rosas, (2015) Etimológicamente, la palabra jurisdicción proviene del latín iurisditio, que se forma de la unión de los vocales ius (derecho) y dicere (acción), según el cual literalmente significa decir o indicar el derecho. (p. 333).

2.2.1.3. La competencia.

San Martín (2014), señala que: La competencia es la sumatoria de todas las facultades que tiene la ley que le brinda al Juzgador para poder ejercer toda su jurisdicción en relación a determinados tipos de litigios o los conflictos. (p. 160).

2.2.1.3.1. Determinación de la competencia en el caso en estudio.

De acuerdo al expediente seleccionado y a las Sentencia de Primera y Segunda Instancia del Proceso Judicial sobre el Delito de Violación Sexual a Persona en

Incapacidad de Resistencia, en el Expediente N° 00875-2016-0-3002-JR-PE-01, Juzgado Penal de Turno Permanente del Distrito Judicial de Lima Sur –Lima, 2023

2.2.1.4. La acción penal.

López (2018), nos dice que el poder o la potestad es concedido por el Estado al Ministerio Público, con respecto a un tema en específico, que llame la atención al órgano judicial competente para aplicar y hacer respetar al marco legal, resolviendo así la el conflicto o la controversia que podría suscitarse. (p. 25)

2.2.1.4.1. La acción civil en el proceso penal.

San Martín (2014), nos habla que el ejercicio de esta acción recae en el Ministerio Público y es cuando decide promover la acción penal, paralelo a ello debe ejecutar, acumulativa y necesariamente la acción civil (p. 309)

2.2.1.4.2. Regulación de la acción penal.

El Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela (Cubas, 2015, p. 143).

2.2.1.5. Proceso penal común.

(Béjar, 2018) Definen al proceso penal como un procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están

orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

2.2.1.5.1. Etapas.

2.2.1.5.1.1. La Investigación Preparatoria.

Una vez concluido el plazo para la actuación de las diligencias preliminares, el fiscal, si considera que se dan los elementos tanto objetivos como subjetivos, dicta un acto de disposición, por la cual se da inicio a la investigación preparatoria, el mismo que debe ser comunicado al Juez de la Investigación Preparatoria.

Cubas (2017), afirma que la existencia de la Investigación Preparatoria a cargo del Ministerio Público solo es posible en el marco de este último modelo que resulta acorde con los principios constitucionales de juicio previo e inviolabilidad de la defensa en juicio dedicados por la Constitución Política (art. 139 apartados 10 y 14 60 respectivamente) al asegurar que el juez que decida el litigio se mantendrá extraño al conflicto que le ha sido planteado. Resulta artificial que el fiscal deba acusar sobre la base de elementos probatorios que él no ha recogido, careciendo de toda posibilidad de selección, igualmente es inadmisibles la inversión de roles, pues el fiscal que debe investigar, solo controla lo que el juez investiga y este que solo debería controlar la investigación, la realiza personalmente. (p. 126).

2.2.1.5.1.2. Plazos de la investigación preparatoria.

La investigación preparatoria tiene un plazo de 120 días naturales prorrogables por única vez hasta por un máximo de 60 días simples. Tratándose de investigaciones complejas el plazo de investigación es de ocho meses y la prórroga es por tiempo similar, previa autorización del Juez de la Investigación Preparatoria.

Conforme a lo estipulado en el artículo 336 del CPP si de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, si la acción penal no ha prescrito, si se ha individualizado al imputado y si se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, el fiscal emitirá la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.

2.2.1.5.1.3. Finalidad de la investigación preparatoria.

El artículo 321 del Código establece con precisión que la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa.

Por su parte Cubas (2017), relata que la investigación preparatoria tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, además de las circunstancias o móviles de la perpetración del delito, la identidad del autor y de

2.2.1.5.1.4. Facultades del fiscal durante la Investigación Preparatoria.

En el Artículo 159° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, nos indica que el Ministerio Público “Conduce desde su inicio la investigación del delito”. Razón por la cual es de conocimiento que el Ministerio Público es quien tiene el control de la acción penal y por tal sentido de la etapa inicial de la Investigación, llegando a la conclusión determinar si se considera o no la acción penal, el mismo que será emitida al Juez mediante una acusación. (Salinas, R s/f)

2.2.1.5.1.5. El Juez de la Investigación Preparatoria.

Mixan, F. (1996) El juez de la investigación preparatoria dentro de sus labores tiene el control dentro de su jurisdicción y la finalidad de velar por la plena videncia y considerarse el garante por los Derechos Fundamentales de las personas suscritos en los artículos del CPP. la víctima, así como la existencia del daño causado. (p. 128).

2.2.1.5.2. La Etapa Intermedia.

Una vez acabada la investigación preparatoria, el Fiscal tiene dos opciones: la primera consiste en la formalización de su acusación y la segunda consiste en el requerimiento del sobreseimiento.

Cáceres e Iparraguirre (2014), presentan que la Etapa Intermedia, como cualquier otra etapa del proceso, tiene un inicio y un final. El final de esta etapa se puede dar con la conclusión del plazo establecido por las normas (Art. 342°), o cuando el fiscal considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.

Sobreseimiento Cubas, V. (2017) señala que la acusación del petitorio fundamentado que es formulado por el fiscal a razón de que se inicie el proceso de juzgamiento en contra de un presunto culpable que cometió hecho delictivo, siendo sospechoso de que formo parte del acto delictivo y si tiene grado de participación en el mismo, en tal sentido se solicitara una pena prevista en la ley.

El sobreseimiento procede, cuando el Fiscal no encuentre los elementos suficientes para acusar o debido a que ha comprobado que la persona imputada no ha sido el autor del hecho delictivo.

2.2.1.5.2.1. Requerimiento de Acusación.

Cubas, V. (2017) refiere que la acusación es el petitorio formulado por Fiscalía para que dé por iniciado el juzgamiento en contra del imputado, siendo el que presuntamente cometió acto delictuoso, al suponer que es parte del acto delictivo y si tiene grado de participación en el mismo, en tal sentido se solicitara una pena prevista en la ley.

2.2.1.5.2.2. Requisitos de la acusación fiscal.

Lamas, P. (2019) Estos están ubicados en el artículo 349 del CPP, la acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá: a) Los datos que sirvan para identificar al imputado; b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de cometer varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos; c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio; d) La participación que se atribuye al imputado; e) La relación de las circunstancias de la responsabilidad penal que concurren; f) El artículo de la ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite. (p.552)

2.2.1.5.2.3. El auto de enjuiciamiento.

Lamas, L. (2019) En el artículo 353 de Código Procesal Penal establece, El auto de enjuiciamiento deberá indicar, bajo sanación de nulidad: a) El nombre de los imputados y de los agraviados, siempre que en este último supuesto hayan podido ser identificados; b) El delito o delitos materia de la acusación con indicación del texto legal y, si fuese planteado, las tipificaciones alternativas o subsidiarias. (P. 559)

Luego de la discusión preliminar de los actos o requerimientos conclusivos de la investigación, el Juez tomara una decisión. Si esa decisión conlleva a que el Juez admita la acusación, entonces dictara el auto de enjuiciamiento, mediante el cual se acepta el pedido del Fiscal, de que el imputado sea sometido al juicio oral.

2.2.1.5.2.4. Juzgamiento.

Calderón, A (2011) refiere que en el proceso penal común el juicio Oral o etapa de enjuiciamiento es la tercera etapa. Considerado como más importante dentro del proceso, en tal sentido esta actividad probatoria es usada como base para exponer la sentencia final del fondo del proceso. Se lleva a cabo por Juez unipersonal o Juzgado Colegiado mediante debates orales que tienen por finalidad sentenciar dando por concluido el proceso. (p. 331)

2.2.2. Garantías constitucionales del proceso penal.

2.2.2.1. Garantías Generales.

2.2.2.1.1. Principio de presunción de inocencia.

Cubas (2015) en Perú manifiesta a cerca del principio de inocencia, establece los principales movimientos liberales, que se encargaba de realzar el nivel de la constitución del derecho que la sociedad se vio sujeto a ser considerado por un proceso penal. Siendo la parte fundamental del proceso penal en su ámbito acusatorio, de tal manera fue concebido como derecho fundamental de toda persona al que se le tendrá que presumir su inocencia hasta el momento en el que se le declare culpable por intermedio de una sentencia de carácter condenatoria.

2.2.2.1.2. Principio del debido proceso.

(Landa, 2012) El debido proceso no es concluido dentro de la vía judicial, este principio tendrá una extensión hasta alcanzar otras, sino que se extiende a otras etapas del proceso, en tal sentido podemos deducir sobre un proceso de forma administrativa, así como de proceso corporativo particular y el proceso parlamentario, etc., el punto principal del proceso es exposición de una decisión de manera idónea que concierne al cumplimiento de los plazos y las etapas para obtener justicia.

2.2.2.1.3. Imparcialidad e independencia judicial.

(Rosas, J. 2015) La autonomía de la disposición jurisdiccional penal nivel particular del principio global de la “independencia del poder judicial”. El juez penal, primordialmente versa en dos razones: primero, realizar la función jurisdiccional que exceptúe todo tipo de obstrucción o disturbio en la que sus resoluciones expresen la insuficiencia en el depósito de libertad de criterio o del poder de discreción. Segundo se concatenará a la primera y esta sería la integridad del juez Penal rigiéndose únicamente a la Justicia cumpliendo cabalmente la Ley.

2.2.2.1.4. Principio de derecho a la defensa.

Cubas, V. (2015) indica que, para mantener la efectividad de la eficacia del derecho, en el que es avalado por la presencia de un intérprete o traductor cuando una de las partes dentro del tribunal no hable el idioma, para resguardar la información de lo sucedido, así mismo el imputado tendrá la libertad de decidir si da su declaración o desea pertenecer en silencio. Este tendrá el derecho y la posibilidad de comunicarse con su abogado defensor, este contará con el tiempo establecido para preparar su defensa y presentar los medios probatorios que sean necesarias. (p. 42).

2.2.2.2. Garantías Procedimentales.

2.2.2.2.1. Garantía de la cosa juzgada.

Cubas (2015) En la actualidad el principio de la cosa juzgada se toma la garantía como componente del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la eficacia de la efectividad de las resoluciones judiciales. En este principio, la sentencia judicial, la resolución o auto de archivo son los mismos que son inquebrantable. La negativa del seguimiento penal múltiple, expresa en el artículo III del Título Preliminar del CCP que:

Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento

2.2.2.2.2. Garantía de la instancia plural.

Cubas, V (2015) En la instancia plural, las jurisdicciones superiores podrán revisar y si lo es necesario modificar las decisiones que son tomadas por las jurisdicciones de menor rango o inferiores, basándose a lo que indique la Ley, todo ello permite a las partes procesadas puedan fundamentar dentro una instancia superior a fin de absolver alguna discordancia que crean que incurrieron. De tal manera que la garantía de una segunda instancia podrá lograr una decisión idónea y con pluralismo al momento de resolver judicialmente.

2.2.2.2.3. Garantía de igualdad de armas.

Salinas, R. (2010) Este principio garantiza a las partes que se encuentran en proceso y que tendrán igualdad dentro de las circunstancias y oportunidades a la hora de sustentar y defender sus pretensiones frente al juez de forma imparcial como conductor del proceso, asegurándoles la continuidad del juicio oral de manera pública, centrado con medios probatorios idóneos y con potestad para realizar una contradicción que se

encuentre absolutamente garantizada. En tal sentido la parte imputada como la defensa técnica de la parte agraviada tendrán el acceso a lo recabado dentro de la investigación preliminar, dentro del código procesal penal artículo 68 numeral 2 indica que el fiscal podrá hacer reserva de actuación o documentación por un plazo de mayor de 20 días, haciéndose llamar secreto o reserva de la investigación.

2.2.2.2.4. Garantía de motivación.

(Franciskovic 1.-2002) Menciona a cerca de la fundamentación y explicación que dentro de las resoluciones judiciales debe estar tener toda resolución judicial, el mismo que está amparada dentro del derecho y razonamiento jurídico, que redacte una solución para un caso en concreto el mismo que será juzgado, siendo necesario que los fundamentos sean expuestos de forma congruente.

2.2.2.2.5. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.

Rosas, J. (2015) El derecho se encuentra dentro de un Estado Social de Democracia, la jurisdicción de la potestad siempre tendrá que ser una, buscando el mejor desarrollo de la eficiencia del Estado y la efectividad de la garantía en los procesos judiciales de convicción dentro del proceso y su continuidad.

2.2.2.2.6. Derecho a utilizar los medios probatorios pertinentes.

Cubas, V. (2015) Los medios de probatorios del derecho penal es garantizar a que las partes puedan desdoblarse, incluso aplicar las pruebas pertinentes con la finalidad de defender y amparar sus posiciones. La prueba es un derecho que está concatenado al derecho de la defensa.

2.2.2.2.7. Publicidad de los juicios.

Cubas, V. (2015) Según el inc. 4 del art. 139 de la Constitución Política del Perú. Garantiza e insta a que los actos dentro de la materia penal, sean realizados de manera pública para ambas partes dentro de la sociedad. La publicidad de los juicios es parte de la propiedad de los procesos actuales y funda un progreso de la privacidad del orden indagatorio, esto para evitar alguna reserva frente al imputado sobre la actuación del proceso judicial.

2.2.3. Sujetos Procesales.

2.2.3.1. Ministerio Publico.

San Martín, C. (2015) señala que el Ministerio Público realiza sus pronunciamientos a través de disposiciones y requerimientos que darán lugar a que sean motivadas. Por tanto las conclusiones son manifestación donde el fiscal procederá a justificar en sus intervenciones orales previstas en las audiencias. Mientras que las providencias y los decretos judiciales se centran en el dominio exclusivo del fiscal, buscando así el orden del material que será sostenido en el avance de la causa. (p. 207)

2.2.3.2. Policía Nacional del Perú.

San Martín, C. (2015) refiere que una vez que la Policía tiene conocimiento de los hechos ocurridos, hace de conocimiento al fiscal. No obstante, deberá de realizar por su iniciativa diligencias imprescindibles y de primera mano con el fin de colaborar a la investigación. Las actuaciones de la policía que son (i) de realización necesaria o apremiante, que no puede esperar u compele a su actuación, y (ii) que no es posible abstenerse de realizarla o evitar su debida y cumplida actuación (p. 216)

2.2.3.3. El Imputado.

Calderón, A (2011) considera que el imputado es el parte principal del conflicto penal. En la legislación se refiere a él como el principal actor, donde se logra encontrar una seria de denominaciones distintos usuarios por los órganos judiciales. En tal sentido el imputado o inculpado es el sujeto que comprende desde el inicio hasta la resolución judicial firme. (p. 138)

2.2.3.4. El Abogado Defensor.

San Martin, C. (2015) refiere que el objetivo del defensor es de contribuir y valorar en el proceso todos los hechos dando su punto de vista, remarcando los cuestionamientos de hecho como en la actuación jurídica, buscando favorecer al acusado. El mismo que tendrá que hacer valer mediante los medios de prueba que se encuentren a favor del imputado, defendiendo los derechos otorgados a él. Defendiendo de manera voluntaria al reo, ya que su deber es defenderlo y este no termina no porque no quiera defenderse ni que sea defendido. (p. 243)

2.2.3.5. El Agraviado.

Serra, E (1991) Se considera agraviado, al sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho lícito. Pese a que una sola persona reúna las cualidades de ofendido por el delito y damnificado, estas dos condiciones son perfectamente diferenciables. (P. 27)

2.2.4. La Pena.

2.2.4.1. Concepto.

Para **Hurtado, J.** (citado por Peña, 2011) explica que, “no hay pena sin ley previa”, de tal manera que la conducta tiene que ser cauteloso frente a lo que es dispuesto penalmente, por ende, corresponde a la sanción punitiva, esto anteriormente de que se cometa el delito tendrá que estar prevista para que sea apto, razón por la cual el juez estará limitado a interponer la sanción establecida. (p. 385).

La comisión de un delito por parte de un sujeto culpable determina la responsabilidad penal y por ello la sugestión del trasgresor a las consecuencias que son indicadas por el orden jurídico: la pena . Pero es de notarse que además de la pena pueden surgir otras consecuencias de la comisión de un delito con ocasión del mismo como es el caso de las medidas de seguridad, que no guardan sin embargo relación con la culpabilidad sino con otros criterios de prevención y asimismo las consecuencias civiles que derivan del hecho catalogado como delito. (San Martín, 2017)

2.2.4.2. Clases de Penas a aplicar.

Se sancionará de la siguiente manera:

2.2.4.2.1. Penas privativas de la libertad.

Para Peña (2011) La privación de la libertad personal es admitida por sanciones punitivas, consiste en que el condenado sea recluso en un establecimiento penitenciario. Conforme a lo prescrito en el artículo 29 del CP, la pena privativa de la libertad efectiva las mismas que podrían ser temporal con una duración mínima de dos años o cadena perpetua con una máxima de treinta y cinco. (p. 200)

2.2.4.2.2. Restrictivas de libertad.

Peña (2011) indica que se consideran restrictivas las penas que se encuentren dentro del ejercicio del derecho de persona, limitando cualquier manifestación; la misma que llevará en libertad, donde el que recibió la pena se encuentre en un sitio específico dentro o fuera de un territorio enmarcado de manera explícita (p. 201)

2.2.4.2.3. Privación de Derechos.

Peña (2011) Afirma que existen penas que limitan o suspenden la actividad funcional, objeto que prevalece a la comisión de un hecho punible, la actividad utilizada por el autor de los hechos, es para la interpretación de la injusticia penal; los delincuentes son limitados al goce de algunos derechos civiles y políticos o del ejercicio de una profesión o arte. (p. 201)

2.2.4.2.4. Penas pecuniarias.

Peña (2011) Opina sobre las sanciones de contenido dinerario, que representaría un daño al patrimonio del condenado y se hace efectiva a través del pago de una determinada suma monetaria la cual está obligado. (p. 202)

2.2.4.3. Criterios para la determinación de la pena.

Lamas L. (2019) el Art. 45 del Código Penal. El juez debe tener en cuenta lo siguiente: a.- Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe la sociedad. b.- Su cultura y sus costumbres. c.- Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas

que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad. (Citado Por Lamas L. 2019)

2.2.4.4. Fines de la pena.

Los fines constitucionales de la pena en a la sentencia del tribunal constitucional son:

a) teoría de la retribución absoluta: la pena no cumple ninguna función social, pues es una institución independiente de su esfera social; b) teoría de la prevención especial: “Por otra parte, la teoría de la prevención especial o también denominada teoría de la Retribución relativa; y c) teoría de la prevención general: La teoría de la prevención general circunscribe su análisis, antes que en el penado, en el colectivo, de forma tal que considera que la pena tiene por finalidad influir en la sociedad a través de la efectividad de la amenaza penal y su posterior ejecución. (Villanueva, 2019)

2.2.4.5. Clasificación de las medidas coercitivas.

2.2.4.5.1. Medidas coercitivas personales.

Chacón Cadenas (Citado por: Ruiz, María 2011) el conocimiento de la medida coercitiva, es implícita a la noción que se tiene del uso de la fuerza, el mismo que puede formular dos a precisiones: podemos decir que se trata de la fuerza “física”, también se ha de suponer el uso de la fuerza mediante una imposición de sanción pecuniaria o la pérdida de derechos o facultades procesales. Pudiéndose tratar de una simple amenaza donde se indique que hará uso de la fuerza: Es coercitivo el uso efectivo de la fuerza, como la advertencia o amenaza de que será usada.

2.2.4.5.2 Detención policial.

Es la facultad que obtienen los integrantes de la Policía Nacional del Perú para intervenir a las personas que hayan cometido un delito dentro del plazo considerado como flagrancia, luego de ello si el delito es considerado grave o muy grave los efectivos policiales pondrán a la persona detenida para que pase a estar a disposición del Ministerio Público. (Ore, A 2011, pp. 45-57) 2.2.6. Los recursos impugnatorios en el proceso penal

2.2.5. Medios Impugnatorios.

2.2.5.1. Recurso de apelación.

Lamas, L (2019) en el Artículo 416 del Código Procesal Penal indica; El recurso de apelación procederá contra: a) Las Sentencias; b) Los Autos de Sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia; c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena. (p. 595)

2.2.5.2. Recurso de casación.

Lamas, L (2019) en el Código Procesal Penal, artículo 427 establece: El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en las Salas Penales Superiores. (p. 608)

2.2.5.3. Recurso de queja.

Lamas, L (2019) en el Artículo 437 del Código Procesal Penal señala: 1. Procedencia y efectos: Procede recurso de queja de derecho contra la resolución del juez que declara inadmisibile el recurso de apelación. 2. También procede recurso de queja de derecho contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. (p. 616)

2.2.6. La Reparación Civil.

2.2.6.1. Concepto.

Según **Peña, A (2010)** El Derecho penal y el Derecho Civil se conectan mediante la institución jurídica, demostrando de esta manera la doble acción del acto delictivo dentro de la reparación civil como de la pena, por ese sentido una manera de resarcir el daño cometido por un acto delictivo ante la sociedad, será reparando el daño que fue ocasionado al agraviado, el mismo que será garantizado por el juez para su cumplimiento.

La reparación civil es el dinero que el juez ordena pagar para compensar los daños que se han hecho en contra del demandante al finalizar un juicio. Según el artículo 92 del Código Penal peruano, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena. (Heydegger, 2018)

La reparación civil comprende dos aspectos:

1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y
2. La indemnización de los daños y perjuicios.

2.2.6.2. Criterios para la determinación de la reparación Civil

En el artículo 93 del Código Penal indica que la reparación civil que los criterios son: La reparación del bien, o de no ser posible, la retribución de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios.

2.2.6.3. Fines de la reparación civil

El fin está vinculado a la sanción penal, y que por ello tiene naturaleza penal o una especie de tercera vía al lado de las penas y medidas de seguridad, la reparación del daño está sujeta a las reglas del código civil, por ello tanto la función resarcitoria, así como la pretensión que se ejercita en el derecho penal a fin de lograr la reparación tiene contenido privado o particular. (Villanueva, 2019)

2.2.7. Principios aplicables.

2.2.7.1. Principio de Legalidad.

El principio refiere que el Juez debe actuar conforme a las normas legales frente al juzgado.

2.2.7.2. Principio de debido proceso.

Agudelo M (2004) Es el derecho fundamental de las personas a ser partícipe de procesos en condiciones, forma, decisión y en la contradicción de las partes donde debe añadirse a los lineamientos que se establecen las normas legales. Es derecho fundamental que se reclama del procedimiento plural y participativo, donde primara la igualdad y la defensa para las partes intervinientes.

2.2.7.3 Principio de presunción de Inocencia.

Montañés, M. (1999) Establece como figura procesal y constitucional, que es configurado la libertad del sujeto que de acuerdo las actitudes del procesado sean probados y no requiera ser perder su libertad, este principio es establecido para las personas que reciben alguna sanción penal consecuentemente de una conducta que se apega a la tipificación penal, y en consecuencia debe ser comprobada dentro del juicio. Para "ser inocente" la figura es requerida al derecho para su aplicación.

2.2.7.3. Principio de Motivación.

Franciskovic, I (2002) Este principio es basado en la exigencia de la fundamentación, así como de la explicación que debe contener la resolución judicial, la que debe estar prescrita en la base constituida por referentes de derecho y razonamiento, exponiendo el resultado que se obtiene dentro del caso en concreto que sea juzgado, en tal sentido será necesaria un razonamiento lógico y no bastando una sola exposición.

2.2.7.4. Principio del derecho a la prueba.

Ferrer, B (2003) establece que es un derecho a la prueba los medios que serán probados por las partes para expresar la veracidad del hecho que serán fundamentales para la petición, siendo los medios decisivos para el derecho a ser probado, el juzgador está obligado a motivar la decisión mediante lo valorado de manera racional dentro de lo probado y la practica durante el proceso judicial.

2.2.7.5. Principio de Lesividad.

Polaino, M (2004) refiere que el delito exhorta ser calificado como tal, exhorta a la protección del bien jurídico protegido, en tal sentido el proceder se firme y una real postura de antijuricidad penal.

2.2.7.6. Principio de culpabilidad.

Ferrajoli, (1997) Este principio referido nos indica que las lesiones o puestas en peligro del bien jurídico que se encuentra protegido por el derecho penal no son necesarias para que recaiga una pena sobre el autor de los hechos, siendo necesario que exista el dolo o la culpa requiriendo la verificación objetiva correspondiente a la verificación subjetiva donde el autor ha actuado de manera voluntaria se demostraría el dolo o si fue mera imprudencia ya que sin estos elementos subjetivos se convertiría en una conducta atípica.

2.2.7.7. Principio acusatorio.

El mencionado principio en la actualidad viene siendo muy repetitivo ya que las apelaciones se realizan de manera repetitiva ya que usualmente observamos los constantes cambios en las evoluciones procesales. Este principio suele ser el prototipo que no es contestado y que se enmarca dentro del Estado de Derecho por el Proceso penal. (Nieto, A 1994)

2.2.7.8. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

San Martín C (2006) Considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art.139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú) , que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la

acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política) .

2.2.8. Medios probatorios.

2.2.8.1. Objeto de la prueba.

El objeto de prueba en el proceso penal en su obra Palacio, L. (citado por Hernández E. 2012) afirma que son todos aquellos hechos provistos de relevancia para determinar la comisión o la imposibilidad de comisión de un hecho reputado punible, la concurrencia de circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes susceptibles de modificar la supuesta responsabilidad criminal del imputado, y los daños perjuicios generados por la comisión del delito . (p. 18).

2.2.8.2. La Confesión.

Lamas, L. (2019) En el artículo 160 del Código Procesal Penal establece, el valor de la prueba de la confesión.- 1. La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra por el imputado. 2. Solo tendrá valor probatorio cuando: a) esté debidamente corroborado por otro u otros elementos de convicción; b) Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; y, sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado. (p. 454)

2.2.8.3. El testimonio.

Lamas, L (2019) el artículo 162 del código procesal penal indica, 1. Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedimento por la ley. (p. 456)

2.2.8.4. La pericia.

Arbulú M. (2015), El perito es el profesional con conocimientos científicos y técnicos, que da su examen sobre algún hecho que debe ser probado, asimismo el perito puede ser también un tercero técnicamente idóneo llamado a da opinión fundada en un proceso, cuyo esclarecimiento requiere conocimientos especiales sobre una determinada actividad. (pág. 67).

2.2.8.4.1. Las pericias en el proceso judicial en estudio.

- Informe Psicológico N° 34-2003, en la cual se precisa que haber examinado a C.A. M.Q de (24 años de edad).

- Certificado Médico de fecha 07 d enero de 2010 suscrito por el médico Psiquiatra J. M.Q médico del Hospital María Auxiliadora, en que certifica que el agraviado presenta retardo mental moderado.

Entre las pruebas actuadas, la que determina la agresión sexual descrita por el agraviado a nivel policial y a nivel judicial (fs. 13. fs.304, fs. 324) es el Certificado Médico Legal N° 0 J 0546-LS (fs. 40) el cual se realizó dos horas después de los hechos (a las 02:46 horas del 20 junio del 2016) señala que el agraviado Presentaba al examen de integridad sexual ano marcadamente hipotónico, borramiento de pliegues perianales, fisuras a horas VI otra a horas VIII, fisura ancha a horas XII, cicatriz hiperpigmentada a horas VI,

apreciándose secreción amarillo verdosa en región anal y en ampolla rectal en relación a proceso inflamatorio el mismo documento concluye signos de acto contranatura antiguo con lesiones genitales recientes.

2.2.8.5. Prueba documental.

Para Parra Quijano citado por Neyra F. (2010), señala que, una prueba documental es toda cosa que sirve para ilustrar o comprobar la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, el mismo que debe representar un hecho o una manifestación del pensamiento y no debe tener representación distinta. (pág. 599).

Así mismo Documentos existentes en el proceso judicial en estudio .

- Copia legalizada del DNI del agraviado C.A.M.Q (24). Especificando Retado Mental.
- Certificado médico 3297567 en la que certifica el retado mental moderado
- Acta de intervención Policial N° S/N – 16 – CPNP S.J.M
- Acta De Registro Personal y Recepción de C.A.M.M – 20/Junio/2016
- Formulación de hoja de datos de identificación e impresiones dactiles de la persona W S. H. A (34)
- Certificado Médico Legal N° 010546-LS practicado a la persona de iniciales C.A.M.M.
- (24)- Presenta actos contranatura antiguo con lesiones genitales recientes.

2.2.9. La sentencia.

Al respecto. **San Martín (2014)** señala que es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión criminal. Hacia ella se encamina todo

el proceso, siendo por consiguiente el acto típico de terminación o finalización del procedimiento penal. Así mismo, la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas, (p. 646).

2.2.9.1. Estructura

Consta de tres segmentos.

2.2.9.1.1. Parte expositiva o declarativa.

Cárdenas (2008) El fin de esta sección radica en que el Juez descubre y asimila congruentemente la dificultad céntrica para que sea resuelta. En esta parte se incluye la relación abreviada, precisa, sucesiva del proceso, desde la demanda hasta parte preliminar a la sentencia.

2.2.9.1.2. Parte considerativa.

Amag (2015) El juez, en esta parte sustenta los fundamentos de hecho y de derecho que comprende los argumentos de las partes, con el propósito de resolver la causa o controversia, en relación con las normas que considera aplicables en el caso.

2.2.9.1.3. Parte resolutive o fallo.

En esta etapa la decisión y conclusión son previstas por el juez donde se expresa de manera clara, emitiendo la pena condenatoria o absolutoria al imputado .

2.2.9.2. Clasificación de la sentencia.

2.2.9.2.1. Sentencia Condenatoria.

Calderón (2011) señala que una vez que el Juez haya llegado a la conclusión y/o certeza sobre la comisión de delito y la responsabilidad del autor, entonces se realizara la imputación la pena prevista que puede ser condenatoria o absolutoria . Las sentencias condenatorias se inscriben en el registro de condenas del Poder Judicial, y su inscripción caduca dentro del plazo de cinco años cuando se trate de pena privativa de la libertad.

2.2.9.2.2. Sentencia absolutoria.

Calderón (2011) Es la que decide que informa que el acusado no es culpable del delito que se le imputa. La sentencia absolutoria establece lo previsto en el artículo 394° y 398° del Código Procesal Penal. (p.572).

2.2.10. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo.

2.2.10.1. Teoría del Delito.

El término delito se origina del verbo latino “delinquere” denota abandonar, desviar del camino del bien, separar del sendero de la ley. Desde ese punto de vista etimológico el delito se entiende como una conducta antisocial, pues rasga con el equilibrio de la sociedad, nuestro C.P establece el delito como las omisiones u acciones culposas o dolosas sancionados por la ley.

Cabrera (2015) Señalo que todo delito presupone el daño o puesta en riesgo de bienes jurídicos tutelados por la ley, consagrando lo que conocemos como principio de lesividad lo que reviste de garantía y de legitimidad a la intervención punitiva estatal y, de cierta forma precisa lo frontera con lo injustos administrativos .

Muñoz (2002) refiere que es un método donde exponen la hipótesis del caso, refiriéndose desde una preferencia dogmática, donde los elementos forman parte de la teoría y hacen posible o no la aplicación del acto jurídico de tal manera que serán relacionadas las manifestaciones jurídico penal de una acción delictuosa.

2.2.10.2. Componentes de la teoría del delito.

2.2.10.2.1. Teoría de la tipicidad.

Navas (2003) Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o condena, para una determinada forma de actuar que resulta contraproducente para la sociedad, de tal forma que los individuos de la sociedad puedan adecuar su comportamiento conforme lo exige el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara y precisa la conducta exigida o prohibida, de manera abstracta y general .

El concepto de esta figura hace referencia al encuadramiento en el tipo penal de conductas que conllevan a una acción u omisión que se adaptan a un cuerpo legal; es decir, para que una acción humana sea típica, debe estar descrita de manera específica y pormenorizada en la norma.

2.2.10.2.2. Teoría de la antijuricidad.

Villa (2014) expresa cuando un comportamiento contradice el orden jurídico se tiene una antijuricidad formal. Si además de la mera oposición entre la acción y la norma, se añade el criterio de ofensa al bien jurídico, estamos ante una antijuricidad material .
(p. 405)

Jiménez, (2011) Manifiesta que es el juicio de valor objetivo que nace de una conducta o hecho típico que lesiona o pone en peligro el bien protegido. Por lo tanto, no basta que el hecho sea típico, sino que se requiere que sea antijurídico, contradictoria a la norma penal .

2.2.10.2.3. Teoría de la culpabilidad.

Reyna (2011), Manifiesta que la culpabilidad, en su definición más unánime, es comprendida como el nivel de la teoría general del delito que se encarga de establecer si en el suceso material el sujeto posee capacidad de conocer la antijuricidad de su conducta y motivarse conforme a ese entendimiento .

Quintino (2004) Consiste en la posibilidad de reprochar a un sujeto imputable y con conciencia de antijuridicidad, la realización de una conducta delictuosa o haber producido un resultado perjudicial, cuando le era exigible otra conducta que podía y debía desplegar .

2.2.10.3. Delito de violación sexual.

Es el delito cometido contra la libertad sexual o indemnidad de una persona, menor de edad o incapaces y dentro de dicho delito la violación es el mismo delito de agresión sexual cometido contra la voluntad de la víctima mediante el acto sexual inconsciente propiamente dicho o también realizado mediante la introducción de objetos en sus órganos sexuales. (Chocano Rodríguez, 1994).

2.2.10.4. Del Delito Investigado en el Proceso Penal en Estudio.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Violación de Persona en Incapacidad de Resistencia (Expediente: N° 00875–2016–0–3002–JR–PE-01).

2.2.10.5. Ubicación del delito de Violación de Persona en Incapacidad de Resistencia en el Código Penal.

2.2.10.5.1. Regulación.

El delito de Violación de Persona en Incapacidad de Resistencia se encuentra previsto en el art. 172° del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años .

Cuando el autor comete el delito abusando de su profesión, ciencia u oficio, la pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta años .

2.2.10.5.2. Modificaciones.

Mediante la Ley N° 30838, publicada el 04 de agosto de 2018, en el Diario Oficial el peruano, se establece que la pena y la acción penal son imprescriptibles en los delitos de violación sexual .

Se modifica el delito de violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento, se precisa que este delito se comente cuando el agente conoce que la

víctima está impedida de dar su libre consentimiento . Asimismo, se señala que este delito se concreta cuando se tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que está impedida de dar su libre consentimiento por sufrir de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retraso mental o que se encuentra en incapacidad de resistir .

La pena también se aumenta a prisión no menor de 20 ni mayor de 26 años.

2.2.11. Bien jurídico protegido.

El bien jurídico tutelado en este caso es la indemnidad o intangibilidad de los discapacitados mentales o de todos aquellos que se encuentran en un estado de incapacidad de defensa, que por su especial condición psicofísica se encuentran en un estado de vulneración (Peña Cabrera, 2015).

2.2.12. Sujeto activo.

Ya que el delito de Violación a Persona en Incapacidad de Resistencia es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona viva, hombre o mujer sin interesar su opción sexual, es decir, puede tratarse tanto de un acto sexual heterosexual como homosexual . (Peña Cabrera, 2015).

En este tema el tipo penal no exige alguna cualidad o calidad personal, basta que sea imputable penalmente para responder penal y civilmente por el delito de acceso carnal sexual de persona incapaz.

2.2.13. Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo en este delito, puede serlo tanto el hombre como la mujer, pero condición especial es que debe tratar de una persona que sufra de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentre en incapacidad de resistir . (Peña Cabrera, 2015).

El consentimiento que pueda facilitar la víctima, en este instante carece de eficacia. La mujer que en estos estados cede el acto carnal a que es provocada, no aporta un ascenso valedero, que cubra la inmoralidad de un yacimiento con el hombre inescrupuloso que abusa de tales desamparadas .

a.- La libertad sexual

La libertad sexual como bien jurídico permite que la persona pueda elegir libremente a la persona adulta con quien desea relacionarse sexualmente. El derecho a la libertad permite que la persona elija su opción de manera voluntaria. (Noguera Ramos, 2015, p.50)

b.- La indemnidad sexual

Hay varios delitos en que no se vulnera la libertad sexual, sino la indemnidad, donde el sujeto pasivo no tiene libertad sexual, porque se trata de una persona con incapacidad psíquica o física y de un menor de edad, en estos dos casos el sujeto pasivo no tiene capacidad de autodeterminación para ejercer su sexualidad . (Noruega Ramos, 2015, p. 53).

En los delitos de violación de la libertad sexual, violación en estado de inconciencia, a persona en incapacidad de resistencia, a menores de edad, seducción y actos contra el pudor de menores, están establecidos en los artículos 170, 171, 173, 175 y 176 del Código

Penal respectivamente el bien jurídico vulnerado es la indemnidad sexual. (San Martín Castro, 2000, p. 70).

Por eso se insiste una vez más que cuando la víctima es un menor de 14 años de edad o un incapaz, no se está vulnerando su libertad sexual, ya que estas personas no tienen la facultad de decidir con quién desean o no tener acceso carnal.

2.2.14. Acuerdos plenarios y casaciones referentes al delito de violación de persona en incapacidad de resistencia.

Son los siguientes:

- Casación N° 71-2012-Cañete.- Casación N.º 71-2012-Cañete, del 20 de agosto de 2013, f.j. 7. Sala Penal Permanente. No se requiere que el retardo mental sea de una intensidad regularmente grave que no le permita conocer o valorar lo que representan las prácticas sexuales para que se perfeccione el delito antes citado; que admitir ello sería establecer que para la configuración del tipo penal, además del retardo mental que menciona este debe ser regularmente intenso, lo cual sería añadir otro elemento objetivo que no prevé la norma penal .
- Acuerdo plenario N° 01-2011/CJ-166 en ese sentido, en el caso que nos ocupa y según las conclusiones a las que hemos hecho referencia, la enfermedad que padece el agraviado es de tipo mental; por lo tanto, como bien señala la doctrina, esta ineptitud para poder concebir conceptos puede ser parcial o absoluta. Lo definió que la precitada norma recae sobre la situación en la que el agraviado se encuentra incapacitado mentalmente para acceder o participar en lo que legalmente se define como acto sexual.
- Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116.- Para que la declaración de la víctima sea valorada como prueba suficiente para enervar la presunción de inocencia de existir . Para efectos

de configuración del hecho punible, sólo bastará verificar la voluntad contraria de la víctima a practicar el acceso carnal sexual . La ausencia de consentimiento, la oposición del sujeto pasivo a la relación sexual buscada por el agente, se constituye en elemento trascendente del tipo penal. En consecuencia, así no se verifique actos de resistencia de parte del sujeto pasivo, se configura el ilícito penal siempre y cuando se acredite la falta de consentimiento de la víctima o desacuerdo de aquella con el acto sexual practicado abusivamente por el agente. (Salinas Siccha, 2008.p. 41).

- Esta falta de exigencia de resistencia de la víctima como un presupuesto material indispensable para la configuración del delito de violación sexual, encuentra explicación racional doble: de un lado, porque el tipo penal comprende la amenaza como medio comisivo del delito; y, de otro, por la presencia de las circunstancias contextuales concretas que pueden hacer inútil una resistencia de la víctima . El Juez atenderá, en concreto, las particularidades de cada caso para establecer la relevancia de la prueba como consecuencia de la declaración de la víctima o testigo, y la adecuará a la forma y circunstancias en que se produjo la agresión sexual (unida a su necesidad – aptitud para configurar el resultado del proceso- y a su idoneidad –que la ley permite probar con el medio de prueba el hecho por probar-) . A manera de ejemplo, si para el acceso carnal medió únicamente grave amenaza -en cuyo caso ni siquiera requiere algún grado de resistencia- no es exigible que el examen médico arroje lesiones paragenitales que evidencien resistencia física por parte de la víctima. Se ha de acudir a otros medios de corroboración, tal es el caso de la pericia psicológica, u otras que se adecuen a las peculiaridades del hecho objeto de imputación . (Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116).

- Las variadas combinaciones que la multiplicidad de conductas reguladas puede arrojar y aplicarse en la praxis a un supuesto determinado de la realidad exige al Juzgador valerse de los distintos medios de prueba actuados en la causa que por su naturaleza puedan corroborar una incriminación . Así la problemática que advierte respecto a la indebida valoración de la pericia médico legal que no consigna lesiones paragenitales y/o himeneales, se despeja sin más a través de una atenta aplicación del principio de idoneidad de la prueba penal en relación a las circunstancias y medios empleados por el agresor para conseguir el quiebre de la voluntad de la víctima . Si los medios delictivos consisten en la amenaza, la penetración vaginal fue incompleta, o la agresión sexual radicó en la práctica genital-bucal, resulta absurdo admitir a trámite la referida prueba técnica, actuarla y, menos, valorarla. Será la declaración de la víctima la que, finalmente oriente la dirección de la prueba corroborativa. De este modo, se desmitifica la prueba médico forense como una prueba de actuación obligatoria ante la sola mención del tipo legal imputado . (Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116).

Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones . Las garantías de certeza serían las siguientes: 1. Ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir, que no coexistan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza .

2. Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

3. Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.

Por otro lado, en lo que concierne, a que sea necesariamente un médico, quien realice el examen médico-legal, la Corte Suprema en el RN N°. 700-2008 – La Libertad indico: Si bien el artículo de la Ley N° 27115 dispone que en los delitos sexuales el examen médico legal debe ser practicado por el medico encargado del servicio

2.3. Marco Conceptual.

Acción Penal:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) ministerio público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación Desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad . (p.27)

Actuación Probatoria:

En el C.PENAL (2016) el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivada tanto de la

necesidad de que sean armoniosas con otros derechos o bienes constitucionales – límites extrínsecos-, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión – límites extrínsecos-
Exp. N° 4831-2005-PHC/TC. FJ. 4 . (p. 444)

Anomalía psíquica:

Este estado comprende todas las enfermedades mentales, desordenes, trastornos, permanentes o transitorios, cuya gravedad afecta de tal modo el sistema nervioso y el comportamiento del que las padece que dificulta su sentido de la realidad, su capacidad de ajuste adaptivo racional al medio ambiente y en consecuencia el dominio sobre la o las conductas de que es protagonista. (Peña Cabrera, 2015). En el presente tipo penal el sujeto pasivo no administra adecuadamente los estímulos externos, por lo tanto no valora adecuadamente lo que sucede en la realidad .

La anomalía psíquica perturba todos los aspectos de la vida psíquica como, por ejemplo, el pensamiento, la imaginación, la afectividad, la emotividad, es así que afecta la personalidad de la víctima impidiendo que pueda comprender el delito de violación del que es víctima . (Noguera Ramos, 2015. P. 148).

Corte Superior de Justicia:

Es aquel órgano que ejecuta las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Caracterización:

Es en una fase descriptiva con fines de identificación, entre otros aspectos, de los componentes, acontecimientos (cronología e hitos), actores, procesos y contexto de una experiencia, un hecho o un proceso . (Upegui, 2010)

Calidad:

La calidad se puede detallar como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Prast., 2008)

Delito:

Delito (s.f.) Un delito es una infracción o una conducta que va en contra al ordenamiento jurídico de la sociedad y será castigada con la correspondiente pena o sanción. El Código Penal indica en el artículo 10 que son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley .

Disposición fiscal:

La Disposición Fiscal se da internamente, es decir circula dentro de la fiscalía.

Doctrina:

Al respecto (Cabanellas, 2012) hace mención que la doctrina es un conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas, tiene importancia como fuente mediata del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (p. 357)

Distrito Judicial:

Forma parte de un territorio por la cual el Juez o el tribunal ejecuta su jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Expediente:

Es la carpeta material en la que se compendian todos los hechos judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Grave alteración de la conciencia:

Comprende la perturbación cognitiva y volitiva, que hace que el sujeto pierda su capacidad intelectual de comprender y valorar lo que ocurre a su alrededor, es decir valorar entre el mundo interno y la realidad, existe una ruptura del estado real de las cosas, por lo que el sujeto no es consciente de los actos que realiza, la realidad se encuentra totalmente desdibujada. (Peña Cabrera, 2015).

Es un grave trastorno de la vida psíquica, pero que no comprende los trastornos que se estudian en la anomalía psíquica . Es un trastorno profundo de la conciencia y de carácter momentáneo en que no está totalmente destruida la conciencia, ya que esta se mantiene por lo menos en forma mínima. Esta condición de la conciencia prácticamente elimina la reflexión, análisis y discernimiento de la persona, y la perturba profundamente de manera transitoria, de tal forma que en el momento en que ocurren los hechos, no tiene la capacidad de valoración para comprender el delito que están cometiendo en su agravio . (Noguera Ramos, 2015, p. 155).

Hechos:

El concepto de hecho, término derivado del latín factus, permite describir a aquello que ocurre, las acciones, la obra o la cuestión a la cual se hace referencia (Enciclopedia jurídica, 2018)

Imputado:

En tal sentido, Nuevo Código Procesal Penal (2019) se debe de tener en consideración lo tipificado en el CNPP En el artículo 71 Derechos del Imputado Título II cap. I en el inciso 1 nos dice el imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencia de investigación hasta la culminación del proceso (p. 397).

Indemnidad:

Es una expresión de la dignidad del hombre y que derecho todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida. (Castillo, 2001) .

Indemnidad sexual:

La indemnidad sexual se entiende como el derecho del niño o adolescente a desarrollar su sexualidad de forma natural, sin interferencia de hechos que, debido a su naturaleza anormal o desviada, tienen la capacidad real o potencial de pervertir, corromper u obstaculizar dicho desarrollo . (Viviana, 2014)

Incapacidad De Resistir:

Cancio (2005) nos dice que la circunstancia de incapacidad de resistir se comprueba cuando el sujeto activo previamente produce incapacidad física de la víctima para poder defenderse. Aquí el sujeto pasivo conserva su plena capacidad de entender, pero las circunstancias materiales del suceso demuestran que es obvio que está privada de la potestad de querer.

Está relacionada a las condiciones personales de la víctima ajenas a la voluntad del agente, es una incapacidad física, puede ser por una enfermedad física, parálisis generalizada, anemias agudas, extrema debilidad, etc. es una situación individual producida por causas extrañas al acto ilícito . (Castillo Alva, 2002).

Juzgado Penal:

Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios:

Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Proceso Sumario:

(Ley N° 902 CPCN: arts. 502 al 507) El proceso sumario consiste en la realización de un procedimiento que se efectúa ante la autoridad judicial, donde las partes en conflicto reseñan hechos, exponen los fundamentos de sus derechos y solicitan se declare mediante

sentencia a quien corresponde el derecho debatido, según lo alegado y probado durante el proceso.

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Retardo mental:

Forma parte de un estado falto de la inteligencia, una escasez significativa de las facultades psico-motrices de la persona que le impide pensar a cabalidad lo que ocurre en su medio ambiente, su disposición carece de eficacia jurídica, pues no alcanza o acceder a un nivel de real entendimiento de las cosas, su reciprocidad con la realidad se encuentra plenamente distorsionada . (Peña Cabrera, 2015).

Existe aquí una detención del desarrollo de las facultades mentales e intelectuales, que nunca podrá ser corregido por la ciencia médica y psiquiátrica, es una debilidad intelectual y, en el Perú, la gran mayoría de los delitos de acto sexual abusivo se comete contra personas que sufren de retardo mental que no comprenden el delito que se está cometiendo en su agravio. Esta incapacidad vuelve jurídicamente inoperante el consentimiento de la persona que ha sido víctima del acto carnal, aunque haya permitido voluntariamente el coito. Para la norma penal, esa voluntad no tiene validez jurídica y legal . (Espinoza Vásquez, 1983, pp. 83, 84 y 91).

Sala Penal:

Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos comunes (Lex Jurídica, 2012) .

Segunda instancia:

Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia:

San Martín (2001) no cuenta que la sentencia penal es la resolución judicial que después del juicio oral, público y contradictorio soluciona sobre el proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara por el contrario la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente asimismo se fija una reparación civil a favor del agraviado.

Violación De Persona En Incapacidad De Dar Su Libre Consentimiento:

Código (2018) El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años. Cuando el autor comete el delito abusando de su profesión, ciencia u oficio, la pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta años. (p. 185)

Violación Sexual:

La Organización Mundial de la Salud (2013) define la violencia sexual como: Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la

relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (p. s/n)

II. HIPÓTESIS

Dentro de la investigación, mostraron que en el expediente N° 00875-2016-0-3002-JR-PE-01 Juzgado Penal de Turno Permanente del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima. 2023, fueron ambas de rango muy alta respectivamente, esto de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Las hipótesis nos indican lo que estamos buscando o tratando de probar y pueden definirse como explicaciones tentativas del fenómeno investigado formuladas a manera de preposiciones. De hecho, en nuestra vida cotidiana constantemente elaboramos hipótesis acerca de muchas cosas y luego indagamos (investigamos) si son o no ciertas.

El autor Hernandez Sampieri (2018), en su libro titulado Metodología de la Investigación nos dice que la hipótesis o las hipótesis sean verdadera no precisamente; pueden o no serlo, pueden no demostrarse con hechos. Son intenciones que intentan explicar los hechos en sí. El investigador al manifestar no puede aseverar que vayan a comprobarse. Tal como lo mencionan y explican Blanch y Campion (1976), una hipótesis es diferente de una afirmación de hecho. Es así como dentro de la investigación científica la hipótesis son proposiciones tentativas acerca de las relaciones entre dos o más variables y se apoyan en conocimientos organizados y sistematizados. (p.53)

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

4.1.1.1. Cuantitativa:

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

4.1.1.2. Cualitativa:

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en

representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

4.1.2.1. Exploratoria.

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

4.1.2.2. Descriptiva.

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación.

4.2.1. No experimental.

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.2.2. Transversal.

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis.

La unidad de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información . (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00875-2016-0-3002-JR-PE-01, que trata sobre el delito Violación Sexual a Persona en Incapacidad de Resistencia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como anexo 1; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Población y muestra.

El universo o población de las investigaciones es determinada, compuesta por proceso concluido en los distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea. El expediente seleccionado, por el estudiante, es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada .

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios

(llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total,

se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de

expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.7.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7.2. Del plan de análisis de datos

4.7.2.1. La primera etapa.

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2.2. Segunda etapa.

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.2.3. Tercera etapa.

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.8. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Violación Sexual a Persona en Incapacidad de Resistencia, en el Expediente N° 0875-2016-0-3002-JR-PE-01, Juzgado Penal de Turno Permanente del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima. 2023.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual a Persona en Incapacidad de Resistencia, en el Expediente N° 0875-2016-0-3002-JR-PE-01, Juzgado Penal de Turno Permanente del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual a Persona en Incapacidad de Resistencia, en el Expediente N° 0875-2016-0-3002-JR-PE-01, Juzgado Penal de Turno Permanente del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima. 2023
ESPECÍFICOS	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.9. Principios éticos de la Investigación

Todas las fases de la actividad científica deben conducirse en base a los principios de la ética que rigen la investigación en la ULADECH Católica:

4.9.1. Protección de la persona.

El bienestar y seguridad de las personas es el fin supremo de toda investigación, y por ello, se debe proteger su dignidad, identidad, diversidad socio cultural, confidencialidad, privacidad, creencia y religión. Este principio no sólo implica que las personas que son sujeto de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino que también deben protegerse sus derechos fundamentales si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, en la presente tesis se trató de mantener el principio de identidad de las personas, no siendo reveladas los participantes de dicho proceso ya que nosotros tenemos la obligación de mantener la ética para salvaguardar la identidad de los involucrados en el proceso. Y por tal motivo en el delito de Violación Sexual a Persona en Incapacidad de Resistencia no se reveló la identidad de las partes ni del juez, ni del especialista, así

como el agraviado como el imputado. Siendo así el debido cumplimiento con el principio de protección de la persona.

4.9.2. Libre participación y derecho a estar informado.

Las personas que participan en las actividades de investigación tienen el derecho de estar bien informados sobre los propósitos y fines de la investigación que desarrollan o en la que participan; y tienen la libertad de elegir si participan en ella, por voluntad propia. En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

4.9.3. Beneficencia y no-maleficencia.

Toda investigación debe tener un balance riesgo-beneficio positivo y justificado, para asegurar el cuidado de la vida y el bienestar de las personas que participan en la investigación. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

4.9.4. Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad.

Toda investigación debe respetar la dignidad de los animales, el cuidado del medio ambiente y las plantas, por encima de los fines científicos; y se deben tomar medidas para evitar daños y planificar acciones para disminuir los efectos adversos y tomar medidas para evitar daños.

4.9.5. Justicia.

El investigador debe anteponer la justicia y el bien común antes que el interés personal. Así como, ejercer un juicio razonable y asegurarse que las limitaciones de su conocimiento o capacidades, o sesgos, no den lugar a prácticas injustas. El investigador está obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación, y pueden acceder a los resultados del proyecto de investigación.

4.9.6. Integridad científica.

El investigador (estudiantes, egresado, docentes, no docente) tiene que evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación; evaluar y declarar los daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, el investigador debe proceder con rigor científico, asegurando la validez de sus métodos, fuentes y datos. Además, debe garantizar la veracidad en todo el proceso de investigación, desde la formulación, desarrollo, análisis, y comunicación de los resultados.

En la presente tesis se cumple con obtener los principios éticos, como investigadora no he faltado a ello ya que se ha cumplido con las técnicas de parafraseo, así mismo con citar de manera correcta y respetando las ideas de los autores que se utilizaron para ello hice el análisis correspondiente y siendo así se cumple con lo establecido en el principio de integridad científica.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 01: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual a persona en incapacidad de resistencia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00875-2016-0-3002-JR-PE-01 del Juzgado Penal de Turno Permanente del Distrito Judicial de Lima Sur –Lima. 2023.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p>JUZG. PENAL REOS CÁRCEL (EX 1°) – SEDE PROGRESO EXPEDIENTE: N° 00875 – 2016 – 0 – 3002 – JR – PE - 01 JUEZ: C.J. S.C. ESPECIALISTA: K.L. G.R. ABOGADO: DEFENSOR PUBLICO TESTIGO: G.M.Q - G. A.C - B.C.D.F - H.M.X - P.A.A.I IMPUTADO: H A W S DELITO: VIOLACIÓN A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR. AGRAVIADO: CON CLAVE 25 - 2016, RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE</p> <p>San Juan de Lurigancho, diez de abril del año dos mil diecisiete El Señor Juez del Juzgado Penal Transitorio para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, con las facultades que le confiere la Carta Fundamental y la Ley pronuncia lo siguiente:</p> <p>SENTENCIA Visto en Audiencia Pública el proceso seguido contra W.S.H.A, por el delito contra la Libertad – VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLACIÓN DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTENCIA, en agravio de la persona con clave N° 25 – 2016, previsto en el primer párrafo del artículo 172° del Código Penal;</p> <p>I.-ANTECEDENTES: — Del hecho denunciado.</p> <p>De acuerdo con los términos de la denuncia Fiscal se tiene que el titular de la acción Penal ha resumido los hechos en la forma siguiente: “El día diecinueve de junio del año dos mil dieciséis a las veintitrés hora aproximadamente, en circunstancias que el agraviado de iniciales C.A. M Q., quien padece de Retraso Mental Moderado, se dirigía a comprar a la tienda que esto cerca a su domicilio, se encontró con el denunciado W. S. H. A. quien es su vecino, el mismo que lo sujeto del brazo y le dijo para ir a un hostel, y que ante la negativa de agraviado, este lo abrazo y a la fuerza lo llevo caminando al Hostel Boulevard ubicado en el distrito San Juan de Miraflores, siendo que luego de hacerlo ingresar, pidió una habitación y compro un preservativo al encargado del hostel siendo que luego de pagar por ellos, y de recibir la llave de la habitación 201, lo hizo subir a la habitación y una vez dentro de la misma aprovechándose de su situación le dijo que se saque la ropa bajo amenaza de golpearlo con una correa, desnudándose también el denunciado, para luego empujarlo sobre la cama y abusar sexualmente de él, introduciendo su pene dentro del ano del agraviado y culminando ello este se bañó para luego abusar sexualmente de él nuevamente, siendo que luego de ello y de permanecer por</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>						X		6		
--------------	--	---	--	--	--	--	--	---	--	---	--	--

Postura de las partes	<p>un espacio de una hora dentro del hostel, llegando a jalarlo, siendo que en ese momento son vistos por la testigo C. T. G. A., quien es vecina del agraviado y se encontraba buscándolo, siendo que al verlos, es que le increpa al denunciado y le dice que no le querrá ver con el agraviado, yéndose así con el agraviado, notando que este se puso a temblar contándole que el denunciado lo había llevado al hostel y había abusado de él penetrándole analmente, por lo que luego de llevar al agraviado a su domicilio, este le cuenta lo ocurrido a su señor padre, quien es el que finalmente pone la denuncia ante la policía y origina consecuentemente la posterior ubicación y detención del denunciado, cuando este se encontraba en el puesto de ventas donde trabaja por lo que fue conducido a la comisaría del sector”</p> <p>2.- Del trámite del proceso.</p> <p>La denuncia a fue calificada emitiéndose el auto de apertura de instrucción del 22 de junio del 2016 (Es. 153) abriéndose instrucción en la Vía Sumaria contra W. S H. A., por el delito contra LA LIBERTAD — VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL — VIOLACIÓN DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTENCIA, en agravio de la persona con clave N° 25 - 2016, previsto en el artículo 172° del Código Penal; dictándose contra el acusado mandato de detención; así, tramitada la causa conforme a su naturaleza sumaria y cumplida en exceso el plazo de duración de la instrucción, el señor Representante del Ministerio Publico formulo acusación fiscal obrante a fojas 340, luego la causa se puso a disposición de las partes en el término de ley, y oído que fuera el informe oral y de hechos conforme consta de la constancia de fojas 41 6, ha llegado la oportunidad de emitir pronunciamiento.</p> <p>3.- Elementos incorporados durante la investigación preliminar y judicial.</p> <p>Durante la etapa preliminar se recopilaron los siguientes elementos para evaluación:</p> <p>Manifestación Policial de C.A.M.M (f.s. 09) Manifestación Policial de C.A.M.Q (f.s. 13) Manifestación Policial de C.T.G.A (f.s. 19) Manifestación Policial de W.S.H.A. (f.s. 22) Acta de Intervención Policial N° S/N-16-CPNP SJM (f.s. 32) Acta de entrevista de D.F.B.C (f.s. 32) Certificado Legal N° 010608-L-D (F.S. 39) Certificado Legal N° 010546-LS (F.S. 40) Fotografías del Hostel Boulevard (f.s. 48) Historia Clínica remitida por FUNDADES (f.s. 212) Declaración Testimonial de D.F.B.C (f.s. 241) Declaración Testimonial de A.I.P.A (f.s. 244) Declaración Testimonial de H.M.O (f.s. 246) Declaración Testimonial de G.M.G (f.s. 248) Declaración Testimonial de C.T.G.A. (f.s. 251) Declaración Instructiva de W.S.H.A. (f.s. 259) Evaluación Psiquiátrica N° 046501-2016-PSQ (f.s. 304) Certificado Médico Legal ° 011977-PF-AR Protocolo de Pericia Psicológica N° 004809-2016-PSC (F.S. 324)</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00875-2016-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente.

En, la **introducción**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: encabezamiento, asunto, los aspectos del proceso, y la claridad; y mientras que 1: la individualización del acusado no se encontró.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal, circunstancias objeto de la acusación, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la pretensión de la defensa del acusado no se encontraron.

Cuadro 02: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito de violación sexual a persona en incapacidad de resistencia; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil en el expediente N° 00875-2016-0-3002-JR-PE-01 del Juzgado Penal de Turno Permanente del Distrito Judicial de Lima Sur –Lima. 2023.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS</p> <p>Es menester precisar previamente que el juzgamiento de hechos punible debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido prestadas que se actuaron durante la instrucción, las que deben ser conjugadas cotejadas con los dichos de las partes (en tanto estas se constituyen en fuentes de prueba), llevando al Juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva sí, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, a optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, o b) optar por la no verosimilitud de la incriminación, que sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado a delito incriminado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo estimo del Título Preliminar del Código Penal Vigente, las decisiones judiciales que admiten la asunción de criterios de responsabilidad subjetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado,</p> <p>4.- El delito de Violación de persona en incapacidad de resistencia.</p> <p>“El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco.”</p> <p>5.- Análisis y Valoración</p> <p>El suscrito ha llegado a la conclusión de que existe responsabilidad penal por parte del acusado por las consideraciones siguiente:</p> <p>Teniendo en cuenta que el acusado ha sido investigado por haber violado al agraviado, este último es una persona con retardo mental y por ello no sería necesario verificar violencia o amenaza alguna, bastaría con verificarse la vulneración de la indemnidad o intangibilidad sexual, es decir, se califica solo el hecho, equiparable en su análisis al delito cometido contra un niño puesto que no es posible analizar el consentimiento de este.</p> <p>El artículo 72” señala dentro de los posibles sujetos pasivos del delito, a la persona con retardo mental, más claro. La Corte Suprema al emitir el acuerdo plenario N° 01 -2011/CJ- 116 definió que la precitada norma recae sobre la situación en la que el agraviado se encuentra incapacitado mentalmente para acceder o participar en lo que legalmente se define como un acto sexual (¡considerando 14 del acuerdo plenario! señala también que lo que se sanciona es la actividad sexual en si misma [considerando 16 del acuerdo plenario).</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					40
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Motivación del derecho	<p>Para tener la certeza de la condición mental del agraviado, pues en los hechos subsumidos fue comprendido con retardo mental, dado que a nivel preliminar la madre del agraviado lo señaló y el Certificado Médico Legal (fs. 47) indicaba retardo mental moderado, a nivel judicial tenemos que la evaluación Psiquiátrica N° 046501-20 6-PSQ (fs. 304) concluye que el agraviado presenta clínicamente retardo mental, y el Protocolo de Pericia Psicológica N° 004809 - 0216 - PSC PSC. (fs. 324) señala que clínicamente y psicométricamente el examinado presenta nivel intelectual de retraso mental moderado. El relato brindado por el examinado deja notar limitaciones cognitivas que guardan relación con su déficit intelectual, pero detalla de modo coherente consistente una dinámica de relación abusiva en su agravio, responsabilizando al imputado por dichos actos. Destaca en los examinados factores de riesgo y vulnerabilidad a la victimización por explotación no abuso sexual.</p> <p>En ese orden de ideas, el caso cumple con el sujeto pasivo que requiere el tipo Penal, ya que se encuentra acreditado su déficit en la función intelectual a simple vista de las conclusiones que emitieron tanto el psiquiatra como el psicólogo. Cabe agregar que existen grados de retardo mental, puede ser leve, moderado o grave, pero la norma no hace distinción abarcando todos y tomando indistintamente cualquiera de estos supuestos. cabe agregar que no es necesario retroceder de forma causal en las conclusiones de los profesionales ya que son peritos en su campo y sus conclusiones bastan para tenerlas por ciertas.</p> <p>Cabe acotar que el retardo mental es una condición que padecen ciertas personas cuyas limitaciones en su personalidad se deben, esencialmente a que su capacidad intelectual no se ha desarrollado lo suficiente para hacer frente a las necesidades del ambiente y poder así, establecer una existencia social independiente.</p> <p>En ese sentido, aclarada la situación intelectual del agraviado corresponde explicar la convicción del suscrito para declarar la responsabilidad penal del acusado, partiendo del hecho que solo hay que demostrar el acceso carnal, el acto sexual en sí mismo. Se tiene como escenario la habitación 201 del Hostal Boulevard ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores. el agresor una persona de 34 años de edad, de 1 .87 metros de estatura, 90 kilos y de contextura gruesa, y por otro lado tenemos a la víctima con 24 años de edad, de 1.68 metros de estura y con contextura delgada.</p> <p>Entre las pruebas actuadas, la que determina la agresión sexual descrita por el agraviado a nivel policial y a nivel judicial (fs. 13. fs.304, fs. 324) es el Certificado Médico Legal N° 0 J 0546-LS (fs. 40) el cual se realizó dos horas después de los hechos (a las 02:46 horas del 20 junio del 201 6) señala que el agraviado Presentaba al examen de integridad sexual ano marcadamente hipotónico, borramiento de pliegues perianales, fisuras a</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>horas VI otra a horas VIII, fisura ancha a horas XII, cicatriz hipercromica a horas VI, apreciándose secreción amarillo verdosa en región anal y en ampolla rectal en relación a proceso inflamatorio el mismo documento concluye signos de acto contranatura antiguo con lesiones genitales recientes.</p> <p>Ahora, entre las pruebas que permiten atribuir la agresión sexual al acusado se tiene a la declaración policial del agraviado C. A. M. Q. (fs. 13) que fue tomada al día siguiente de los hechos, con presencia de la representante del Ministerio Público. relato como fue que se encontró con el acusado y como lo condujo hasta el hostel, indicando con bastante detalle cómo abusó sexualmente de él, al respecto dijo: - y me empuja en la cama y el me alzó mi pierna y me violó -- luego se bañó y me violó otra vez, y luego yo fui al baño y me limpie mi trasero y salió un poquito de sangre y cuando salí del baño me pegó con la correa en la espalda y al final cuando termina de pegarme me vuelve a violar... nos vamos y me acompaña hasta las esquina del hostel y me encontré con una amiga y me fui con ella hasta mi casa.</p> <p>También se tiene la versión de C.T.G.A (fs. 19), vecina del agraviado, quien tanto a nivel policial con presencia de la representante del Ministerio Público como judicial, dijo que estuvo buscando al agraviado a solicitud de la familia de este y señaló: ...encontrando al frente del hostel conocido como Boulevard a C. A. M. Q. y W. S. H. A. quienes se encontraban caminando juntos... me contó que W. S. H. A. lo había llevado al Hostel donde lo encontré y que habla abusado del mismo penetrándole analmente y practicándole sexo oral..</p> <p>Asimismo, se tiene el testimonio que dio D.F.B. C., recepcionista del Hostel Boulevard, quien tanto a nivel preliminar con presencia del representante del Ministerio Público (fs. 33) como a nivel judicial (fs. 241) precisa la hora en que atendió al acusado (el día 9 de junio del 2016 a las 23' 15), narrando como fue que el acusado le pago por la habitación 201 y le solicito un preservativo, refirió que en todo momento el agraviado estuvo en silencio, finalmente en este extremo es de apreciar que la concurrencia el hostel también le acredita el mismo acusado cuando al rendir su declaración instructiva señaló: "si ingresé con el agraviado en horas de la noche más o menos 23:00 horas" (fs. 261 pregunta 07).</p> <p>En este punto es conveniente detenernos para percibir la coherencia que hay entre los hechos que ha declarado el agraviado, la testigo y el recepcionista del hotel, se puede recrear con facilidad y de forma hilada la secuencia de momentos antes, durante y después del delito, en un marco sencillo de conductas humanas que a excepción el delito, tienen su lógica. sin rasgos de contradicciones o absurdos, lo que permite asentarnos en una base probatoria sólida.</p> <p>5.12. ahora, adquiere especial importancia el Protocolo de Pericia Psicología N° 004809- 2016-PSC que fue realizado en setiembre y octubre del 2016, pues este documento nos advierte de la persistencia en la incriminación por parte del agraviado sobre los hechos que ocurrieron en junio de este mismo año, nuevamente atribuyéndoseles al acusado, y también porque permite verificar el grado de afectación, la secuelas que ha dejado la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p>					X					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>agresión que sufrió, en este extremo el documento señala que el agraviado presenta: Indicadores emocionales y comportamentales que guarda relación con experiencia sexual abusiva.... Detalla de modo coherente y consistente una dinámica de relación abusiva en su agravio, responsabilizando al imputado por dichos actos.</p> <p>En lo que respecta al acusado y su tesis de defensa, llama la atención su declaración y el contexto bajo el cual se considera inocente, ya que ha aceptado haber ingresado al hostel con el agraviado, no obstante, señala que nunca tuvo relaciones sexuales con él a nivel policial dijo que ambos</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>entraron a la habitación y se quedaron dormido despertando al sentir que el agraviado le estaba practicando sexo oral, motivo por el cual se retiraron del lugar.</p> <p>A nivel judicial en su declaración inductiva vuelve a relatar que al encontrarse en estado etílico el día de los hechos, decidió irse a dormir a un hotel, que se encontró de casualidad con el agraviado y que este le siguió hasta el hotel. al respecto dijo lo siguiente: yo le dije, anda a tu casa yo quiero ir solo y él me dijo no puedo porque hay un vecino de al frente que me está molestando y yo le dije pero vamos a decirle a tu papá, pero en qué sentido te está molestando y me dijo, quiere que entre a su casa, entonces le dije anda a tu casa yo me voy a descansar, y de ahí él me siguió, cuando yo entro al hotel me doy cuenta que él me habla seguido, yo le dije que haces acá anda a tu casa y se quedó callado, yo pague la habitación me fui a la habitación en el segundo piso y él me siguió y yo llegue a la habitación ingrese y él también ingresó.</p> <p>En la respuesta 9 de su declaración inductiva, el acusado niega que mantuvo relaciones sexuales, a la pregunta respectiva dijo' "no, cuando yo ingrese a la habitación yo le dije ya que no quieres ir a tu casa donde vas a dormir en el suelo o en la cama, y él no me respondió, solito se sentó en la silla, entonces yo me eché a descansar, habrá pasado media hora aproximadamente y sentí que la cama se movía y me doy cuenta que él me estaba haciendo sexo oral yo reaccione y lo empuje y él cayó al piso y le dije que te pasa por qué haces esto...</p> <p>Para el suscrito lo expuesto por el acusado carece de verosimilitud, no solo por el hecho de que no existe documento alguno en el expediente que respalde su versión, sino porque su relato cae en la inconsistencia y el absurdo, pues tomando en cuenta que entre ambos no había cercanía ya que el mismo acusado ha declarado (respuesta 3 de su inductiva fs. 260) que solo ha visto al agraviado tan solo dos veces en toda su vida, con un sentido común, es muy poco probable que una persona se permita ingresar a un hospedaje con un desconocido.</p> <p>Pero retomando y analizando la versión del acusado, a todas luces la explicación que brinda solo puede tener su explicación en la necesidad que tiene para evadir la responsabilidad penal, evadir la a cualquier costo, pretendiendo desconocer que, en contraposición con las pruebas que sustentan la imputación en su contra, su relato no tiene fuerza, sustento, ni probanza: ha tratado desde un inicio desconocer los hechos pero contrario a sus intereses de manera objetiva se ha llegado a establecer su responsabilidad, sin contar el hecho que en el informe oral el juzgador ya pudo tener acceso a la tesis de defensa planteada por el letrado defensor del acusado inmediación. de donde en letrado aceptó que se había producido una relación sexual entre el acusado y el agraviado, empero, que no se podía acreditar la condición de retardo mental de éste, algo que, al momento que el acusado informó sobre hechos ante el suscrito, negó tajantemente haber mantenido relaciones sexuales con el agraviado, hecho que, como ya se hizo mención pormenorizada en los numerales precedentes ha quedado demostrado, así como el divorcio entre la propia defensa técnica y los intereses del acusado.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Continuando con el análisis, dentro de esa actitud evasiva y negadora, el acusado ha pretendido desconocer la situación de retardo mental del agraviado, no obstante, dada las circunstancias bajo las cuales ocurrieron los hechos, se puede concluir que era conocedor de su retardo mental, eso se explica con suma facilidad el que haya podido conducirlo hasta el hostal, y que haya ingresado con él sin despertar sospecha en el recepcionista, la condición del agraviado no podía pasar desapercibida según se aprecia en lo señalado por el testigo H. M. O., vecino del agraviado, quien en su declaración testimonial (respuesta 07 a fs. 24"z) dijo "... si han tenido una conversación entre ellos se ha dado cuenta que el agraviado no es una persona normal, todos se dan cuenta de eso al hablar con el agraviado, es más, el agraviado es una persona inocente, fácil de manipular, de poder engañar.", esta situación del agraviado que se encuentra respaldada de manera objetiva con los documentos que acreditan su retardo mental moderado.

Por tanto, la responsabilidad penal se encuentra demostrada pues con los considerandos precedentes se llega a la convicción de que el acusado conocía al agraviado, sabía de su deficiencia mental, sabía que era manipulable y podía manejarlo a su antojo, por eso lo pudo llevar (por la fuerza o por la persuasión, es indiferente en el tipo penal subexamine) hasta el hostal, lugar donde lo ultrajo, pudiendo ingresar sin despertar la más mínima sospecha, sin prever que al salir del hostal iba a encontrarse con la vecina del agraviado C.T.G.A. quien dio aviso al padre del agraviado, y este último finalmente presentó la denuncia que originó la investigación que ahora concluye, resulta claro entonces que al haberse demostrado que la conducta del procesado W.S.H.A. resulta típica, antijurídica y culpable, y Por ende merece una sanción penal la misma que es aplicada conforme se glosa a continuación.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN PENAL

El Código Penal vigente expresa en el artículo IX del Título Preliminar que La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora...", teniendo como base normativa los principios de legalidad, lesividad, jurisdiccionalidad, de responsabilidad y de proporcionalidad previstos también en el Título Preliminar del acotado Código Sustantivo. En ese sentido, según lo establece en el acuerdo plenario N° 1 - 20018/CJ - 1 6 realizado por los señores Jueces Supremos, para la determinación de la pena debe establecerse primero la pena básica y seguidamente la pena concreta "En un nivel operativo y practico la determinación judicial de la pena tiene lugar través de etapas. Generalmente se alude a dos etapas secuenciales. En la primera etapa el Juez debe determinar la pena básica. Esto es verificar el mínimo y máximo de pena conminada aplicable al delito (-) En la segunda etapa, el juzgador debe individualizar la pena concreta, entre el mínimo y el máximo de la pena básica evaluando para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46, 46 - A, 46 - B y 46C del Código Penal y que estén presentes en el caso penal" 3, atenuantes de la comisión del delito, así como las condiciones personales del agente que coadyuven a la graduación de la pena concreta. En ese orden de ideas, para la determinación de la pena en el presente caso se debe considera lo siguiente: El marco legal para el delito de

<p>Violación de persona en incapacidad de resistencia, es de no menor de veinte ni mayor de veinticinco años de pena privativa de la libertad, conducta que se encuentra tipificada en el presente asunto penal, en el primer párrafo del artículo 72° del Código Penal vigente al momento de ocurridos los hechos, es así que, conforme a lo dispuesto por el artículo 45°- A del Código Punitivo, habiéndose identificado el espacio punitivo de determinación de la pena, ésta debe dividirse en tres partes, de donde se tiene como tercio inferior a la pena privativa de libertad entre los veinte y veinte un años, al tercio intermedio entre los veintidós y veintitrés años de pena privativa de libertad, y tercio superior con penas entre los veinticuatro y veinticinco años de pena privativa de la libertad. A efectos de imponer sanciones de tener en cuenta el principio de Proporcionalidad y Razonabilidad previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Penal, que dispone que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad del hecho. También es importante considerar el Principio de Lesividad que contiene el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>Seguidamente, corresponde establecer la Pena Concreta para tal efecto debe efectuarse un análisis de los hechos y advertir las circunstancias agravantes del evento delictivo, así como las circunstancias atenuantes, las condiciones personales del acusado, en este caso en cuanto a las circunstancias atenuantes prescritas en el artículo 46° del Código Penal, se tiene acogidas la mencionada en el literal a), ya que el acusado carece de antecedentes penales: en cuanto a las circunstancias agravante recogidas en el citado artículo del código sustantivo, no se identificó alguna en el presente caso, puesto que, el delito materia de imputación reconoce en su tipificación la especial calidad del sujeto pasivo, esto es el retardo mental, ahora bien, la pena se estaría situando en el tercio inferior, en cuanto a la condición personal de acusado, no se advierte carencia social alguna, teniendo estudios completos de educación secundaria, y de ocupación comerciante, por otro lado, se debe tener en cuenta la vulnerabilidad de la víctima por su especial condición momento de establecer el quantum de la pena sin dejar de observar la estructura típica del delito submateria.</p> <p>IV REPARACIÓN CIVIL</p> <p>De otro lado, en lo que respecta al monto de la reparación civil juzgador considera que la reparación civil tiene como objeto resarcir daño producido como consecuencia de la comisión del delito que se investiga guardando relación y proporcionalidad con la naturaleza gravedad del evento delictivo, así como la forma y circunstancias en que se suscitaron los hechos: interpretándose desde la perspectiva de que la obligación civil, causada por un ilícito penal, obviamente no puede identificarse con una ofensa penal sino como los efectos negativos que deriven de la lesión de un interés protegido, sea patrimonial o no patrimonial', y acorde con los términos y límites legales e interpretativos aplicar para la determinación de la reparación civil. Para los efectos de los topes para la determinación de la reparación civil de acuerdo a su naturaleza dispositiva es de tener en cuenta que el Ministerio Público solicita el pago de veinte mil soles que deberá pagar el acusada por concepto de reparación civil a favor del agraviado, lo que debe ser graduada prudencialmente conforme a lo expuesto Por el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 93° del Código Penal que establece que la reparación civil comprende: la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y: la indemnización de los daños y perjuicios: por lo que, corresponde fijarle una de acuerdo al daño causado, la capacidad económica del acusado Y con la pena impuesta.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00875-2016-0-3002-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontró los 5 parámetro previsto: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

En, la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.*

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual a persona en incapacidad de resistencia; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00875-2016-0-3002-JR-PE-01 del Juzgado Penal de Turno Permanente del Distrito Judicial de Lima Sur –Lima. 2023.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN:</p> <p>En atención a todo lo expuesto, el Señor Juez del Juzgado Penal Transitorio para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, por la autoridad que le confiere la Constitución Pública del Perú, con el criterio de conciencia que la ley autoriza y administrando justicia a nombre del pueblo resuelve conforme con lo establecido por los artículos 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°, 45°— A. 46°, 47°, 92°, 93° y el primer párrafo del artículo 172° del Código Penal, en concordancia con los artículos 283° y 285 del Código de Procedimientos Penales FALLA: CONDENANDO A W S. H. A., como autor del delito contra LA LIBERTAD SEXUAL - VIOLACIÓN DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTENCIA, en agravio de la persona con clave N° 25 - 20 6, y como tal se le IMPONE: VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, fijándose como cómputo de la condena impuesta desde el diecinueve de junio de dos mil dieciséis, y vencerá el dieciocho de junio de dos mil treinta y seis; FIJO la REPARACIÓN CIVIL en la suma de QUINCE MIL SOLES, que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado; y de conformidad al artículo 178° - A del Código Penal: ORDENO que, el condenado W S H A, sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social: debiendo darse cumplimiento por el órgano correspondiente informando al respecto a este órgano jurisdiccional: MANDO: que, esta sentencia sea leída en acto reservado y consentido y/o ejecutoriado que sea, se expidan los boletines y testimonios de condena para su debida inscripción en el libro respectivo y se archive definitivamente los actuados.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						9
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00875-2016-0-3002-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado no se encontró.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de violación sexual a persona en incapacidad de resistencia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00875-2016-0-3002-JR-PE-01 del Juzgado Penal de Turno Permanente del Distrito Judicial de Lima Sur –Lima. 2023.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p>JUZG. PENAL REOS CÁRCEL (EX 1°) – SEDE PROGRESO EXPEDIENTE : N° 00875 – 2016 – 0 – 3002 – JR – PE - 01 JUEZ SUPERIOR : J.E.C.R IMPUTADO : H A W S DELITO : VIOLACIÓN A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR. AGRAVIADO : CON CLAVE N° 25 - 2016, VISTOS Interviniendo Como ponente el señor Juez Superior J. E. C. R., con informe oral, según la constancia de relatoría que antecede, es materia de grado el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, contra la sentencia de fecha diez de abril del dos mil diecisiete, de folios cuatrocientos cincuenta y uno, emitida por el Juzgado Penal Transitorio en Reos Cárcel de Villa María del Triunfo, que fallo CONDENANDO a W.S.H.A como autor del delito contra la Libertad Sexual - Violación de Persona en Incapacidad de Resistencia. En agravio de la persona de clave N° 25 - 2016, imponiéndosele veinte años de pena privativa de libertad efectiva, y el pago de quince mil soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada; y,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. S cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		X					4				
--------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p>																		
		<p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p>																		
		<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p>																		
		<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p>																		
		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>																		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00875-2016-0-3002-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y baja, respectivamente.

En, la **introducción**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la claridad; mientras que 3: el encabezamiento, la individualización del acusado, y los aspectos del proceso no se encontraron.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación contraria, la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, y las pretensiones penales y civiles de la parte no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de violación sexual a persona en incapacidad de resistencia; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil en el expediente N° 00875-2016-0-3002-JR-PE-01 del Juzgado Penal de Turno Permanente del Distrito Judicial de Lima Sur –Lima. 2023.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25-30]		

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>I.- DE LOS HECHOS INCRIMINADOS.</p> <p>Se atribuye al sentenciado W.S.H. A, que el día diecinueve de junio del dos mil dieciséis a las veintitrés horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado de iniciales C.A.M.Q., quien padece de Retraso Mental Moderado, se dirigía a comprar a la tienda que está cerca a su domicilio, se encontró con el sentenciado, quien es su vecino, el mismo que lo sujeto del brazo y le dijo para ir a un hostel, y que ante la negativa del agraviado, este lo abrazó y a la fuerza lo llevo caminando al Hostal boulevard, ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, ingresando dicho hostel, pidió una habitación y compró un preservativo al encargado del hostel siendo que luego de pagar por ellos, y de recibir la llave de la habitación 201, lo hizo subir a la habitación y una vez dentro de la misma aprovechándose de su situación le dijo que se saque la ropa, bajo amenaza de golpearlo con una correa, desnudándose también el denunciado , para luego empujarlo sobre la cama y abusar sexualmente de él, introduciendo su pene dentro del ano del agraviado y culminando ello este se bañó para luego abusar sexualmente de él nuevamente, siendo que luego de ello y de permanecer por un espacio de una hora dentro del hostel , llegando a jalarlo, siendo que en ese momento son vistos por la testigo C. T. G. A., quien es vecina del agraviado y se encontraba buscándolo, siendo que al verlos, es que le increpa al denunciado y le dice que no le quiere ver con el agraviado, yéndose así con el agraviado. Notándose que este se puso a temblar contándole que el denunciándolo había llevado al hostel y había abusado de él penetrándole analmente, por lo que luego de llevar al agraviado a su domicilio, este le cuenta lo ocurrido a su señor padre, quien es el que finalmente pone la denuncia ante la policía y origina consecuentemente la posterior ubicación y detención del denunciado, cuando este se encontraba en el puesto de ventas donde trabaja por lo que fue conducido a la comisaría del sector.</p> <p style="text-align: center;">II.- FUNDAMENTO DE LA SENTENCIA APELADA</p> <p>En la sentencia apelada, el juez del Juzgarlo Penal Transitorio de Reos Cárcel de Villa María del Triunfo que:</p> <p>El acusado ha sido investiga lo por haber violado al agraviado, este último sería una persona con retraso mental, y por ello no sería necesario verificar violencia o amenaza alguna, bastaría con verificarse la vulneración de la indemnidad o intangibilidad sexual, es decir, se califica solo el hecho, equiparable en su análisis al delito cometido contra un niño puesto que no es posible analizar el consentimiento de este.</p> <p>Para tener la certeza de la condición mental del agraviado, pues en los hechos subsumidos fue comprendido con retardo mental, dado gore a nivel preliminar la madre del agraviado lo señalo y el certificado Médico dice Legal (fs. 47) indicaba retardo mental moderado, a nivel judicial tenemos que la Evaluación Psiquiátrica N° O46501- 2006-PSQ (fs.304) concluye que el agraviado presenta clínicamente retardo mental y el protocolo de Pericia</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						30
--------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Motivación de la pena	<p>Psicológica N° OO4809-0216-PSC (fs. 324) señala que clínicamente y psicométricamente el examinado presenta nivel intelectual de retraso mental moderado. El relato brindado por el examinado deja notar limitaciones cognitivas que guardan relación con su déficit intelectual, pero detalla de modo coherente y consistente una dinámica de relación abusiva en su agravio, responsabilizando al imputado por dichos actos. Destaca en los examinados factores de riesgo y vulnerabilidad a la victimización por explotación y/o abuso sexual.</p> <p>Se encuentra acreditado su déficit en la función intelectual a simple vista de las conclusiones que emitieron tanto el psiquiatra como el psicólogo, cabe agregar que existen grados de retardo mental, puede ser, por la norma no hace distinción abarcando todos y tomando indistintamente cualquiera de estos supuestos, cabe agregar que no es necesario retroceder de forma causal en las conclusiones de los profesionales ya que son peritos en su campo y sus conclusiones basta para tenerlas por ciertas.</p> <p>TERCERO: ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN</p> <p>El sentenciado W.S.H.A. y su defensa técnica, en la fundamentación su recurso de apelación, obrante a folios cuatrocientos cincuenta y nueve, alegó que:</p> <p>Que la condición de persona con incapacidad de resistencia, previsto el primer párrafo del artículo 172° del Código Penal, no se encuentra acreditada, con los Informes Psiquiátricos y Psicológicos, que se le han practicado al agraviado, dichos informes, explican un Retardo Mental Moderado; sin embargo no permite encuadrar el hecho , al tipo penal el cual esta sancionando el recurrente.</p> <p>El recurrente señala que se encontraba en estado de ebriedad, lo cual no ha sido desmentido por el agraviado y ni por su defensa; asimismo la defensa del sentenciado señala que la relación sexual se dio con el consentimiento del agraviado.</p> <p>El recurrente sostiene que la prueba actuada en el proceso no es suficiente para corroborar la comisión del delito, por lo que se deberá aplicar Indubio Pro Reo.</p> <p>CUARTO: FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FACTICOS QUE SOSTIENEN LA DECISIÓN DEL COLEGIADO:</p> <p>I.- DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calificación legal. <p>El representante del Ministerio Publico califico los hechos de Violación de persona en incapacidad de resistencia, delito previsto y penado en el primer párrafo del artículo 172° del código Penal, que señala “el que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentre en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco.” Tipo penal por el cual fue instruido el recurrente y que fue materia de la sentencia condenatoria que nos ocupa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bien Jurídico Protegido 	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X						
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>Es la indemnidad o intangibilidad de los discapacitados mentalmente o de todos aquellos que se encuentran en un estado de incapacidad de defensa, que por su especial condición psico-física se encuentra en un estado de vulnerabilidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo objetivo del delito <p>El sujeto activo del delito puede ser cualquier persona viva, hombre y/o mujer sin interesar su opinión sexual. El sujeto pasivo puede ser tanto hombre como mujer, pero condición especial es que se debe tratar de una persona que sufra anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental y/o que se encuentre en incapacidad de resistir.</p> <p>II.- ALCANCES SOBRE LA PRUEBA.</p> <p>Respecto a la Prueba, el autor Pablo TALAVERA ELGUERA, dice que: “La actividad probatoria tiene tres momentos: en primer lugar, la conformación del conjunto de elementos de juicio o pruebas (producción de la prueba), la valoración y la decisión sobre los hechos probados.” Agrega el autor que “La valoración y la operación intelectual destinada a establecer la eficacia convencional de los elementos de prueba recibidos”.</p> <p>Respecto a la valoración de la prueba, el artículo doscientos ochenta y tres del Código de Procedimientos Penales adopta el sistema de la libre convicción, bajo el denominado “criterio de conciencia”.</p> <p>Por su parte, según el autor SÁNCHEZ VELARDE “La actividad probatoria tiene tres momentos: en primer lugar, la conformación del conjunto de elementos de juicio o pruebas (producción de la prueba), la valoración y la decisión sobre los hechos probados”. Agrega el autor que “La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia convencional de los elementos de prueba recibidos”... la libre valoración de la prueba supone que los distintos elementos de prueba pueden ser libremente ponderados por el tribunal de instancia, a quien corresponda, e, consecuencia, valorar su significado y trascendencia en ordena a la fundamentación del fallo contenido en la sentencia. Pero para dicha ponderación pueda llevar a desvirtuar la presunción de inocencia, es precisa una mínima actividad probatoria producida con las garantías procesales que de alguna forma pueda entenderse de cargo y de la que se pueda deducir, por tanto, la culpabilidad del procesado”.</p> <p>Respecto a la Valoración de la Prueba, el artículo 283° del Código de Procedimientos Penales adopta el sistema de la libre convicción, bajo el denominado “criterio de conciencia”. En virtud a ello, el juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios, sin que estos tengan asignado un valor predeterminado. El sistema de Libre Convicción por un lado constituye en una facultad del juzgador de apreciar las pruebas y llegar a un convencimiento sobre ellas, observando las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia común; y, por otro lado, una exigencia de motivación de sus decisiones, expresando las razones de su convencimiento.</p> <p>III.- DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.</p> <p>El Principio de Presunción de Inocencia es considerado como un logro del derecho moderno, consagrado en nuestra Constitución vigente, en el artículo segundo De los derechos fundamentales de la persona, inciso veinticuatro, párrafo e) que señala: “Toda persona tiene derecho: A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: Toda persona es considerada inocente</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>mientras no se haya declarado judicialmente responsabilidad”. Este principio se relaciona con la carga de la prueba, pues en un proceso los hechos deben ser probados, teniéndose a los procesados como inocentes mientras no se demuestre lo contrario; en consecuencia, es una presunción iuris tantum, que admite prueba contrario.</p> <p>Así, para emitir sentencia se debe evaluar el material demostrativo acopiado durante el desarrollo del proceso, que produzca en el juzgador un cabal, certero y pleno conocimiento de los hechos y de la presunta responsabilidad del acusado, más allá de toda duda razonable; y, además, permita la reconstrucción del pasado por medio de procedimientos técnicos legalmente realizados durante el proceso, sin el cual no es posible proferir un juicio de reproche sobre el procesado, sobre el cual pesa una acusación fiscal</p> <p>IV.- ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.</p> <p>A) CUESTIONES PRELIMINARES.</p> <p>En principio, es necesario resaltar que todo recurso está limitado lo por el principio <i>¡tantum devolution quantum appellatum</i>, por el cual el máximo órgano jurisdiccional ha establecido como doctrina jurisdiccional, que la autoridad jurisdiccional que conoce de un medio impugnatorio, debe circunscribirse a los agravios aducidos por las partes; es decir, responder aquello que ha sido recurrido.</p> <p>Con esta precisión, de la minuciosa revisión del recurso de apelación de sentencia que nos ocupa, se aprecia que no existe una clara exposición de la pretensión del recurrente; por cuantía, en la semilla del escrito de fundamentación del recurso de apelación presentado por la defensa técnica del sentenciado, “SOLICITA QUE REVOQUE LA SENTENCIA.</p> <p>B) CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL SENTENCIADO.</p> <p>Contrariamente a lo sostenido en el recurso de apelación, en autos obran elementos probatorios suficientes que determinan la responsabilidad penal del sentenciado, en el delito que se le atribuye, por lo siguiente:</p> <p>C.1- En principio, en los casos de delitos de Violación de persona ‘e incapacidad de resistencia como el que nos ocupa, que se cometen en forma clandestina, en las que generalmente no existen testigos presenciales, al ser la característica fundamental su realización en la privacidad de dos personas, es dificultoso en probanza con pruebas directas; por lo que, la doctrina jurisprudencial nacional ha dejado establecido que la prueba más importante constituye la declaración de la víctima, así como todos los testimonios y elementos periféricos acopiados durante el proceso penal, que permitan corroborar la versión inculpativa, conforme a lo acordado por los señores Jueces Supremos mediante el Acuerdo Plenario N° O2-2005, donde se establecen los requisitos de validez de la declaración de la víctima. Es más, a fin de evitar la impunidad en los casos de no existir uniformidad en la versión de la víctima, por una posterior retractación, los Jueces Supremos han dotado al juzgador de una serie de mecanismos que permitan probar más allá de toda duda razonable la responsabilidad del autor en escenarios cerrados como son los casos de delitos sexuales, con el Acuerdo Plenario N° 01-2011CJ/116. En ese sentido, consideramos que, si bien el relato de la víctima se erige como la herramienta más sólida para determinar la decisión del juzgador, la versión</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					
---	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

<p>incriminatoria debe estar corroborada mínimamente por una pluralidad de datos probatorios objetivos de otra procedencia, que descarten cualquier margen de error en la decisión final.</p> <p>C.2.- Con relación a la suficiencia probatoria, conforme se sostiene en la sentencia en cuestión, se tiene la manifestación policial del agraviado, narrando con detalle la forma y circunstancias en que Se encontró con el acusado y como lo condujo hasta el hostel, indicando con bastante detalle cómo abusó sexualmente de él, al respecto dijo: ...y me empuja en la cama y el me alzo mi pierna y me violó...luego se bañó y me violó otra vez, y luego yo fui al baño y me limpie mi trasero y salió un poquito de sangre y cuando Salí del baño me pego con la correa en la espalda y al final cuando termina de pegarme me vuelve a violar... nos vamos y me acompaña hasta la esquina del hostel y me encontré con una amiga y me fui con ella hasta mi casa.</p> <p>C.3.- El citado Acuerdo Plenario 02-2005 requiere la concurrencia de tres presupuestos, a fin de verificar si el testimonio incriminatorio tiene entidad para ser considerada como prueba de cargo. Así, se advierte que en el presente caso no existe incredibilidad subjetiva, al no existir motivos que hagan presumir que la agraviada tenga algún sentimiento de enemistad, rivalidad o aniversión contra el procesado, o que actúe en venganza o represalias de igual manera, del relato incriminatorio expuesto en la denuncia policial y manifestación policial, se aprecia que existe coherencia y persistencia en sus versiones, verificándose así que se cumplen con los requisitos de validez exigidos por el acotado Acuerdo Plenario.</p> <p>C. 4.- A folios cuarenta aparece el Certificado Médico Legal N° 010546-LS el cual se realizó dos horas después de los hechos, el interno documento concluye signos de actos contra-natura antiguo con lesiones genitales recientes.</p> <p>C. 6.- Aunado a ello, a folios trescientos cuatro aparece la Evaluación Psiquiátrica N° 046501-2016-PSQ, en la que concluye que el agraviado presenta clínicamente retardo mental leve; asimismo y el Protocolo de Pericia Psicológica N° OO4809-0216- PSC, señala que clínicamente y psicométricamente el examinado presenta nivel intelectual de retraso mental moderado. El relato brindado por el examinado deja notar limitaciones cognitivas que guardan relación con su déficit intelectual, pero detalla de modo coherente y consistente una dinámica de relación abusiva en su agravio, responsabilizando al imputado por dichos actos. Destaca en los examinados factores de riesgo y vulnerabilidad a la victimización por explotación y/o abuso sexual.</p> <p>C. 6.- Ahora bien, el sentenciado alega que no está acreditada la condición de " Persona con incapacidad de resistencia"; sin embargo, como se ha señalado en los considerandos anteriores, el agraviado presenta Retardo mental leve, como lo señala la Evaluación Psiquiátrica N° O46501-2016-PSQ, así como el Protocolo de Pericia Psicológica N° OO4809-0216- PSC.</p> <p>C. 7.- Con relación al estado de ebriedad que alega la defensa del sentenciado, pues no hay ninguna prueba periférica que comprueba el estado etílico del sentenciado, toda vez que no obra en autos algún certificado de dos aje etílico; y por último, la defensa del sentenciado alega relaciones sexuales con consentimiento; sin embargo a nivel policial y judicial el mico sentenciado ha negado en todo momento haber tenido relaciones sexuales al agraviado, lo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cual se puede evidenciar una contradicción entre lo declarado por el sentenciado y el abogado defensor.</p> <p>C. 9.- Por último el recurrente alega el 'Indubio Pro Reo', sin embargo, esto quedaría desvirtuado, toda vez que existen pruebas que sustentan que el agraviado tiene retardo mental, como las pericias Psiquiátrica y Psicológica practicada al agraviado; asimismo con las declaraciones testimoniales de los vecinos, que alegas que todos ellos sabían que el agraviado sufría de retardo mental y que esta deficiencia es evidente toda vez que cuando se entabla una conversación con el agraviado se evidencia este retardo mental que padece.</p> <p>V.- CONCLUSIONES FINALES.</p> <p>De los argumentos expuestos precedentemente, se colige que de autos existen elementos probatorios suficientes que acreditan la comisión del delito de Violación de Persona en Incapacidad de Resistencia y la responsabilidad penal recurrente W.S.H.A, como autor de dicho ilícito, desvirtuándose la presunción de inocencia que se garantizó durante todo el proceso; por lo que, este Superior Colegiado considera que la sentencia materia de grado se encuentra arreglada a la ley.</p> <p>PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO.</p> <p>En consecuencia, en virtud a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del poder Judicial, artículo ocho del Decreto Legislativo 124 y de conformidad con el Dictamen del Fiscal Superior, la SALA TRANSITORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00875-2016-0-3002-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy* alta, muy alta, y muy alta; respectivamente.

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación de la pena**; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente, en la **motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

		<p>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00875-2016-0-3002-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad mientras 2: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio no se encontraron.

Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual a persona en incapacidad de resistencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00875-2016-0-3002-JR-PE-01 del Juzgado Penal de Turno Permanente del Distrito Judicial de Lima Sur –Lima, 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes		X				6	[7 - 8]						Alta	
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		40						[33- 40]	Muy alta
							X	[25 - 32]							Alta	
		Motivación del derecho					X	[17 - 24]							Mediana	
		Motivación de la pena					X	[9 - 16]							Baja	
		Motivación de la reparación civil					X	[1 - 8]							Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9							[9 - 10]	Muy alta
							X								[7 - 8]	Alta

		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00875-2016-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur, Lima.
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual a persona en incapacidad de resistencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00875-2016-0-3002-JR-PE-01 del Juzgado Penal de Turno Permanente del Distrito Judicial de Lima Sur, Lima, fue de rango Muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 08: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de violación sexual a persona en incapacidad de resistencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00875-2016-0-3002-JR-PE-01 del Juzgado Penal de Turno Permanente del Distrito Judicial de Lima Sur - Lima. 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				4	[9 - 10]	Muy alta					41
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación de la pena					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Motivación de la reparación civil					X	30	[25- 30]	Muy alta						
						[19-24]		Alta							
						[13 - 18]		Mediana							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[7 - 12]	Baja					
					X				[1 - 6]	Muy baja					
		Descripción de la decisión				X			[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja							

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
 Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00875-2016-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima, Lima.
 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de violación sexual a persona en incapacidad de resistencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00875-2016-0-3002-JR-PE-01; del Distrito Judicial De Lima Sur –Lima, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **baja, muy alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: baja y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta.

5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Dentro de la investigación, los resultados mostraron que en el expediente N° 00875-2016-0-3002-JR-PE-01 Juzgado Penal de Turno Permanente del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima. 2023, fueron ambas de rango muy alta respectivamente, esto de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

La calidad dentro de la sentencia, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; realizado por el Juzgado Penal de Turno Permanente del Distrito Judicial de Lima Sur.

La calidad fue determinada por el estudio de los resultados de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 7).

Esto al analizar las características del delito, basada en su naturaleza jurídica, dado que el delito de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, causa una gran alarma social por el tipo de lesión del bien jurídico, que recae sobre persona que tiene un nivel de retraso mental.

En relación a la calidad de su parte expositiva fue de rango mediana: Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y baja, respectivamente (Cuadro 1).

Se evidenció que, en la parte introductoria de la sentencia, se pone de conocimiento de las partes procesales, los datos pertinentes que permitió dar continuidad al proceso penal, y que, tales hechos han sido tipificado como delito de violación de persona en incapacidad de resistencia, previsto en el Artículo 172° del código penal.

Conforme a la postura de las partes, se demostró por parte de la defensa técnica la carga de los resultados de las etapas anteriores, así como resaltó que señalaría la inocencia de su patrocinado.

Por parte del ministerio público presentó los medios probatorios para la determinación de la correcta calificación jurídica, objeto de estudio. Siendo ambas situaciones, que se pudieron evidenciar en la sentencia, como aspectos puntuales en la sentencia en primera instancia.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta: Se determinó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

La motivación de los hechos, se logró obtener la sentencia condenatoria, teniendo en cuenta que el acusado ha sido investigado por haber violado al agraviado, este último sería una persona con retraso mental, y que ello no sería necesario verificar violencia o amenaza alguna, bastaría con verificar las vulneraciones la indemnidad o intangibilidad sexual, es decir, se califica solo el hecho, equiparable en su análisis a l delito cometido contra un niño puesto que es posible analizar el consentimiento de este.

Siendo dicho argumento central, para producir convicción al resolver el presente caso, por el Juzgado penal colegiado.

En relación a la motivación de la pena, Por lo tanto, la responsabilidad penal se encuentra demostrada pues con los considerandos precedentes se llega a la convicción de que el acusado conocía al agraviado, sabía de su deficiencia mental, sabía que era manipulable y podía manejarlo a su antojo, por eso pudo llevar (por la fuerza o por la persuasión, es indiferente en el tipo penal subexamine) hasta el hostal, lugar donde lo ultrajo, pudiendo ingresar sin despertar la más mínima sospecha, sin prever que al salir del hostal iba a encontrarse con la vecina del agraviado C.T.G.A. quien dio aviso al padre de agraviado, y este último finalmente presentó la denuncia que originó la investigación; resulta claro entonces que al haberse demostrado que la conducta del procesado W.S.H.A. resulta típica, antijurídica y culpable, y por ende merece la sanción penal.

En lo que respecta al monto de la reparación civil juzgador considera que la reparación civil tiene como objeto resarcir daño producido como consecuencia de la comisión del delito que se investiga guardando relación y proporcionalidad con la naturaleza gravedad del evento delictivo, así como la forma y circunstancias en que se suscitaron los hechos: interpretándose desde la perspectiva de que la obligación civil, causada por un ilícito penal, obviamente no puede identificarse con una ofensa penal sino como los efectos negativos que deriven de la lesión de un interés protegido, sea patrimonial o no patrimonial, y acorde con los términos y límites legales e interpretativos aplicar para la determinación de la reparación civil. Para los efectos de los topes para la determinación de la reparación civil de acuerdo a su naturaleza dispositiva es de tener en cuenta que el Ministerio Público solicita el pago de S/. 20,000.00 que deberá pagar el acusado por concepto de reparación civil a favor del agraviado, lo que debe ser graduada prudencialmente conforme a lo expuesto. Por el artículo 93° del Código Penal que

establece que la reparación civil comprende: la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor.

La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta: Se estableció que la calidad de la parte resolutive, en base a la aplicación del principio de correlación, descripción y decisión, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3) .

En la aplicación

Por su parte, en la descripción de la decisión, reúne el criterio de rango muy alto, puesto que el Juzgado Penal Colegiado, encontró culpable al acusado del delito de violación a persona en incapacidad de resistencia, tipificado en el artículo 172 del código penal. Siendo la razón por la cual se le solicita el pago de S/.20,000.00, fijando la reparación civil en la suma de S/.15,000.00 favor de la parte agraviada.

Con ello se demostró claridad en la imposición de la pena y reparación civil, por el Juzgado colegiado, falló en favor del parte agraviado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio.

La calidad se determinó basándose en su parte expositiva, considerativa y resolutive las cuales fueron de rango baja, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 8).

La calidad de su parte expositiva fue de rango baja: La cual fue determinada con énfasis en la Introducción y Postura de las partes, que fueron de rango baja y baja respectivamente (Cuadro 4).

se evidenció por parte de la defensa técnica del procesado W.S.H.A., alega que el acta de intervención policial al que se refiere el Fiscal en audiencia no es un elemento de convicción apropiada, asimismo, agrega que en cuanto a que su patrocinado ha estado en un hostel eso no ha sido negado, ya que el mismo lo ha confirmado sumado a que ha manifestado preliminarmente que estaba ebrio y que no recuerda como llegó al hostel solo recordando el momento en que el presunto agraviado le estaba realizando sexo oral, también se debe tener en cuenta que su defendido no tenía conocimiento de que el presunto agraviado tenía un retardo mental, siendo que si bien es cierto son vecinos no mantenían una relación amical

Por otro lado, el representante del Ministerio Público sostiene que, con sus medios probatorios desarrollado en juicio oral, el acto delictivo se probó, acreditándose la responsabilidad que tuvo el sentenciado . Por parte de la sala decide reexaminar los hechos y derechos, que le asiste a las partes procesales, como manifestación de la garantía constitucional, de un debido proceso.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta: La cual fue determinada con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, dentro de la premisa fáctica se acreditó los hechos expuestos por la agraviada, los cuales sirvieron como materia de imputación, al momento de valorar la conducta típica, para lograr confirmar la sentencia condenatoria venida en grado.

En la motivación del derecho, se reexaminó la sentencia de primera instancia, mediante el recurso de apelación, ratificando, lo que en el juicio oral se ha llegado a la convicción de existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, para ello fue necesario observar punto por punto los argumentos y motivación desarrollado por el juzgado colegiado.

En este contexto, la sentencia es confirmada por la Sala Penal, por los hechos acreditados y razones lógicas, que evidencian la individualización de la pena, conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45, 46 y 46A del Código Penal.

En la motivación de la reparación civil, la razón evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la razón evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; la razón afirman que el monto es de la suma de S/.15,000.00 se fijó a fin de que el obligado pueda cumplir los fines reparadores, y la claridad, como así las razones evidencian apreciación de los actos ocasionados por el sentenciado y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

La calidad de su parte resolutive fue de rango alta: se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación de la descripción; con un énfasis en la decisión, las cuales son de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 6)

Se puede señalar referente a la aplicación del principio de correlación, luego de analizar los hechos probados y las pruebas que fueron determinantes para la calificación dentro de la sana crítica y lógica, las reglas de la experiencia y de conformidad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte superior de justicia de Lima Sur resolvió por unanimidad. Declarar infundado el recurso

de apelación y condenar al acusado imponiéndole una pena de 20 años de pena privativa de la libertad. Y se confirma la resolución anterior.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó, de acuerdo con el planteamiento de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio trazado, el propósito fue: Identificar las características del proceso sobre el delito contra La Libertad - Violación De La Libertad Sexual - Violación a Persona En Incapacidad de Resistencia, en el expediente N° 00875-2016-0-3002-JR-PE- 01, Juzgado Penal de Turno Permanente del Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2023

En cuanto a la claridad de las resoluciones se concluyó que: De acuerdo a la norma los criterios del Fiscal para la formulación de denuncia penal son los presupuestos que ordenamiento jurídico y se encuentra tipificado en el artículo 172° del Código Penal del Código Procedimiento Penales de 1940. Así mismo se cumplió con los plazos establecidos desde la investigación preliminar que en el presente duro 17 días el cual esa dentro del máximo de 20 días; seguido por la investigación preparatoria con un plazo de 120 días, continuando con la formulación de acusación y finalizando con el juicio oral.

En cuanto a la calificación jurídica se concluyó que: Se determinó que la característica del proceso en su parte para identificar la calificación jurídica, en el proceso judicial en estudio, si cumple

En este punto se demuestra que cumple: La denuncia fue calificada emitiéndose la auto apertura de instrucción del 22 de junio del 2016(fs. 153) abriéndose instrucción en la Vía Sumaria contra W.S.H.A., por el delito contra la libertad. Violación de la Libertad Sexual – Violación de Persona en Incapacidad de Resistencia, en agravio de la persona con clave N° 25-2016, previsto en el artículo 172° del Código Penal; dictándose contra el acusado mandato de detención; así, tramitada la causa conforme a su naturaleza sumaria y cumplida en exceso el plazo de duración de la instrucción, el señor Representante del

Ministerio Publico formulo acusación fiscal obrante a fojas 340, luego la causa se puso a disposición de la partes en el término de ley, y oído que fuera el informe oral y de hechos conforme consta de la constancia de fojas 416.

En cuanto a la pertinencia de los Medios Probatorios se concluyó que: de los argumentos del expediente en estudio N° 00875-2016-0- 3002-JR-PE-01, expuestos, se colige que de autos existen elementos probatorios suficientes que acreditan la comisión del delito de violación de persona en incapacidad de resistencia y la responsabilidad penal recurrente W.S.H.A., como autor de dicho ilícito, desvirtuando la presunción de inocencia que se garantizó durante todo el proceso; por lo que, el superior Colegiado considera que la sentencia materia de grado se encuentra arreglada a ley.

Los medios probatorios en el expediente judicial en estudio N° 00875-2016-0- 3002-JR-PE-01, fueron presentadas por ambas partes y admitidas por el Juzgado. En donde, el Ministerio Publico, como órgano autónomo, a quien se le reconoce el monopolio del ejercicio de la acción penal, ejerciendo su actuación bajo los principios de legalidad, objetividad, oportunidad, interdicción de la arbitrariedad, así pues, al efectuar la valoración de las pruebas de cargo y descargo válidamente ingresadas en proceso, se observa la existencia de relación entre la fundamentación fáctica, en subsunción a la fundamentación jurídica bajo el juicio de tipicidad, antijurídica y culpabilidad, así como el respeto a la normatividad procesal y principios constitucionales, así mismo que del examen de los medios probatorios, se ha llegado a acreditar la existencia del delito de Violación Sexual la persona en incapacidad de resistencia, determinándose la responsabilidad penal del procesado .

Continuando con el análisis, dentro de esa actitud evasiva y negadora, el acusado ha pretendido desconocer la situación de retraso mental del agraviado, no obstante, dada las circunstancias bajo las cuales ocurrieron los hechos, se puede concluir que era conocedor de su retardo mental, eso explica con suma facilidad el que haya podido conducirlo hasta el hostal la condición del agraviado no podría pasar desapercibido tal como señala el testigo H.M.O. vecino del agraviado (fs. 242). Esta situación del agraviado se encuentra respaldada de manera objetiva con los documentos que acreditan su retardo mental moderado.

Por lo tanto, la responsabilidad penal se encuentra demostrada pues con los considerandos precedentes se llega a la convicción de que el acusado conocía al agraviado, sabía de su deficiencia mental, sabía que era manipulable y podía manejarlo a su antojo, por eso se lo pudo llevar. Por consiguiente, queda demostrado que la conducta del procesado W.S.H.A. resulta típica, antijurídica y culpable, y por ende merece una sanción penal.

En cuanto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado; tiene buena disposición o suficiencia para su acusación las cuales fueron aplicados según a la investigación sin faltar a los derechos fundamentales del acusado y el agraviado dentro del marco legal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Amag. (2015). Lineamientos para la elaboración de sentencias. Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_ju_ridpen/capituloV.pdf
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Calderón, A. (2011) El nuevo sistema procesal penal (Tomo II). Lima - Perú.
- Cárdenas J. (2008) Actos Procesales y Sentencia. Recuperado de <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
- C. Penal. (2016). REPARACION CIVIL. En J. EDITORES, CODIGO PENAL - ACTUALIZADO (pág. 128). LIMA.
- Chavarro, L. M. (2018 - segunda edicion). JURISDICCION Y COMPETENCIA - DERECHO PROCESAL - Vol. 1.
- Cisneros, J., & Genaro, J. (1940). RECURSO DE REPOSICIÓN - CAP. II - Tesis Digitales UNMSM. El Código de Procedimientos Penales.
- CORDOVA, L. C. (2020). LOS PROCESOS EN EL SISTEMA JURIDICO PERUANO.
- CRUZ, E. C. (2017). Teoría de la Ley y del Delito - primera edición-. IURE editores.

DERECHO, P. P. (2020). Nuevo Código Procesal Penal - actualizado 2020. Ip Pasion por el DERECHO.

DERECHO, R. A.-U.-F. (2016). MEDIOS IMPUGNATORIO. LIMA, PERU.

Diccionario penal jurisprudencial. (s.f.). Diccionario penal jurisprudencial. Lima,

Lima, Perú: GACETA PENAL Y PROCESAL PENAL.

EDITORES, J. (2016). CODIGO PENAL. En S. VI, EL RECURSO DE QUEJA (pág. 597).

Guzman Tasayco, J. (2018). Prueba de Oficio e imparcialidad del juez penal en el Código Procesal Penal de 2004. Universidad Peruana Los Andes - UPLA / VICERECTORADO DE INVESTIGACION.

Obtenido de <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/652>

Juristas Editores (2017) Código Penal. Juristas Editores E.I.R.L 2017 Cubas, V. M. (2017). El Proceso Penal Común: Aspectos teóricos y prácticos. LIMA. Gaceta Jurídica S.A. Recuperado de: https://issuu.com/gacetaj/docs/gaceta_penal_issu

Jurista Editores E.I.R.L. (junio de 2017). Código Penal. Art. 157 Medios de Prueba.

lima. Ip Pasión por el Derecho. (diciembre de 2018). Obtenido de

<http://lpderecho.pe/>

Luquin, E. (2006). REPASANDO EL IUS PUNIENDI. Iter Crimunis - Revista de Ciencias Penales - Núm. 5 - Tercera Época, 118. Obtenido de <http://www.cienciaspenales.net>

MARTÍN, A. J. (2015). CONSTITUCION Y PODER JUDICIAL - CAPITULO I La jurisdicción. A. CORUÑA: Catedrático de Universidad de Derecho Procesal - Universidad A Coruña.

Meneses Chavarro, L. (2018). Jurisdicción y Competencia - DERECHO

PROCESAL . NCPP. (2016). RECURSO DE APELACION.

Nieva Fenoll, J. (2010). La Valoración de la Prueba. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. Obtenido de

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/>

Sala, J. C. (1999). VIOLENCIA SEXUAL. CHILE: Wasdi, Balmacedo 134 Temuco.

SANCHEZ, P. V. (2004). MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL. LIMA: IDEMSA.

TALAVERA ELGUERA, P. (2009). La Prueba en el nuevo proceso penal. En Academia de la Magistratura (pág. 105). Lima: Primera edición.

Vega Ore, C. A. (23 de oct. de 2019). Agraviado e imputado y el principio de igualdad procesal en el derecho penal peruano alternativas normativas. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Obtenido de <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/1687>

Villanueva, V. C. (2019). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Estudio Benites, De Las Casas, Forro & Ugaz Abogados.

A N E X O S

ANEXO 01

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZG. PENAL REOS CÁRCEL (EX 1°) – SEDE PROGRESO

EXPEDIENTE : N° 00875 – 2016 – 0 – 3002 – JR – PE - 01

JUEZ : C.J. S.C.

ESPECIALISTA : K.L. G.R.

ABOGADO : DEFENSOR PUBLICO

TESTIGO : G.M.Q - G. A.C - B.C.D.F - H.M.X - P.A.A.I

IMPUTADO : H A W S

DELITO : VIOLACIÓN A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR.

AGRAVIADO : CON CLAVE 25 - 2016,

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE

San Juan de Lurigancho, diez de abril del año dos mil diecisiete

El Señor Juez del Juzgado Penal Transitorio para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, con las facultades que le confiere la Carta Fundamental y la Ley pronuncia lo siguiente:

SENTENCIA

Visto en Audiencia Pública el proceso seguido contra W.S.H.A, por el delito contra la Libertad - VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLACIÓN DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTENCIA, en agravio de la persona con clave N° 25 - 2016, previsto en el primer párrafo del artículo 172° del Código Penal;

I.-ANTECEDENTES:

- Del hecho denunciado.

De acuerdo con los términos de la denuncia Fiscal se tiene que el titular de la acción Penal ha resumido los hechos en la forma siguiente: “El día diecinueve de junio del año dos mil dieciséis a las veintitrés hora aproximadamente, en circunstancias que el agraviado de iniciales C.A. M Q., quien padece de Retraso Mental Moderado, se dirigía a comprar a la tienda que esto cerca a su domicilio, se encontró con el denunciado W. S. H. A. quien es su vecino, el mismo que lo sujeto del brazo y le dijo para ir a un hostel, y que ante la negativa de agraviado, este lo abrazo y a la fuerza lo llevo caminando al Hostel Boulevard ubicado en el distrito San Juan de Miraflores, siendo que luego de hacerlo ingresar, pidió

una habitación y compro un preservativo al encargado del hostel siendo que luego de pagar por ellos, y de recibir la llave de la habitación 201, lo hizo subir a la habitación y una vez dentro de la misma aprovechándose de su situación le dijo que se saque la ropa bajo amenaza de golpearlo con una correa, desnudándose también el denunciado, para luego empujarlo sobre la cama y abusar sexualmente de él, introduciendo su pene dentro del ano del agraviado y culminando ello este se bañó para luego abusar sexualmente de él nuevamente, siendo que luego de ello y de permanecer por un espacio de una hora dentro del hostel, llegando a jalarlo, siendo que en ese momento son vistos por la testigo C. T. G. A., quien es vecina del agraviado y se encontraba buscándolo, siendo que al verlos, es que le increpa al denunciado y le dice que no le querrá ver con el agraviado, yéndose así con el agraviado, notando que este se puso a temblar contándole que el denunciado lo había llevado al hostel y había abusado de él penetrándole analmente, por lo que luego de llevar al agraviado a su domicilio, este le cuenta lo ocurrido a su señor padre, quien es el que finalmente pone la denuncia ante la policía y origina consecuentemente la posterior ubicación y detención del denunciado, cuando este se encontraba en el puesto de ventas donde trabaja por lo que fue conducido a la comisaría del sector”

2.- Del trámite del proceso.

La denuncia a fue calificada emitiéndose el auto de apertura de instrucción del 22 de junio del 2016 (Es. 153) abriéndose instrucción en la Vía Sumaría contra W. S. H. A., por el delito contra LA LIBERTAD - VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL - VIOLACIÓN DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTENCIA, en agravio de la persona con clave N° 25 - 2016, previsto en el artículo 172° del Código Penal; dictándose contra el acusado mandato de detención; así, tramitada la causa conforme a su naturaleza sumaria y cumplida en exceso el plazo de duración de la instrucción, el señor Representante del Ministerio Publico formulo acusación fiscal obrante a fojas 340, luego la causa se puso a disposición de las partes en el término de ley, y oído que fuera el informe oral y de hechos conforme consta de la constancia de fojas 41 6, ha llegado la oportunidad de emitir pronunciamiento.

3.- Elementos incorporados durante la investigación preliminar y judicial.

Durante la etapa preliminar se recopilaron los siguientes elementos para evaluación:

Manifestación Policial de C.A.M.M (f.s. 09)

Manifestación Policial de C.A.M.Q (f.s. 13)

Manifestación Policial de C.T.G.A (f.s. 19)

Manifestación Policial de W.S.H.A. (f.s. 22)

Acta de Intervención Policial N° S/N-16-CPNP SJM (f.s. 32)

Acta de entrevista de D.F.B.C (f.s. 32)

Certificado Legal N° 010608-L-D (F.S. 39)
Certificado Legal N° 010546-LS (F.S. 40)
Fotografías del Hostal Boulevard (f.s. 48)
Historia Clínica remitida por FUNDADES (f.s. 212)
Declaración Testimonial de D.F.B.C (f.s. 241)
Declaración Testimonial de A.I.P.A (f.s. 244)
Declaración Testimonial de H.M.O (f.s. 246)
Declaración Testimonial de G.M.G (f.s. 248)
Declaración Testimonial de C.T.G.A. (f.s. 251)
Declaración Instructiva de W.S.H.A. (f.s. 259)
Evaluación Psiquiátrica N° 046501-2016-PSQ (f.s. 304)
Certificado Médico Legal ° 011977-PF-AR
Protocolo de Pericia Psicológica N° 004809-2016-PSC (F.S. 324)

FUNDAMENTOS

Es menester precisar previamente que el juzgamiento de hechos punible debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido prestadas que se actuaron durante la instrucción, las que deben ser conjugadas cotejadas con los dichos de las partes (en tanto estas se constituyen en fuentes de prueba), llevando al Juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva sí, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, a optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, o b) optar por la no verosimilitud de la incriminación, que sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado a delito incriminado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo estimo del Título Preliminar del Código Penal Vigente, las decisiones judiciales que admiten la asunción de criterios de responsabilidad subjetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado,

4.- El delito de Violación de persona en incapacidad de resistencia.

“El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo

mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco."

5.- Análisis y Valoración

El suscrito ha llegado a la conclusión de que existe responsabilidad penal por parte del acusado por las consideraciones siguiente:

Teniendo en cuenta que el acusado ha sido investigado por haber violado al agraviado, este último sería una persona con retardo mental y por ello no sería necesario verificar violencia o amenaza alguna, bastaría con verificarse la vulneración de la indemnidad o intangibilidad sexual, es decir, se califica solo el hecho, equiparable en su análisis al delito cometido contra un niño puesto que no es posible analizar el consentimiento de este.

El artículo 72 señala dentro de los posibles sujetos pasivos del delito, a la persona con retardo mental, más claro. La Corte Suprema al emitir el acuerdo plenario N° 01 - 2011/CJ- 116 definió que la precitada norma recae sobre la situación en la que el agraviado se encuentra incapacitado mentalmente para acceder o participar en lo que legalmente se define como un acto sexual (¡considerando 14 del acuerdo plenario! señala también que lo que se sanciona es la actividad sexual en si misma [considerando 16 del acuerdo plenario]).

Para tener la certeza de la condición mental del agraviado, pues en los hechos subsumidos fue comprendido con retardo mental, dado que a nivel preliminar la madre del agraviado lo señaló y el Certificado Médico Legal (fs. 47) indicaba retardo mental moderado, a nivel judicial tenemos que la evaluación Psiquiátrica N° 046501-20 6-PSQ (fs. 304) concluye que el agraviado presenta clínicamente retardo mental, y el Protocolo de Pericia Psicológica N° 004809 - 0216 - PSC PSC. (fs. 324) señala que clínicamente y psicométricamente el examinado presenta nivel intelectual de retraso mental moderado. El relato brindado por el examinado deja notar limitaciones cognitivas que guardan relación con su déficit intelectual, pero detalla de modo coherente consistente una dinámica de relación abusiva en su agravio, responsabilizando al imputado por dichos actos. Destaca en los examinados factores de riesgo y vulnerabilidad a la victimización por explotación no abuso sexual.

En ese orden de ideas, el caso cumple con el sujeto pasivo que requiere el tipo Penal, ya que se encuentra acreditado su déficit en la función intelectual a simple vista de las conclusiones que emitieron tanto el psiquiatra como el psicólogo. Cabe agregar que existen grados de retardo mental, puede ser leve, moderado o grave, pero la norma no hace distinción abarcando todos y tomando indistintamente cualquiera de estos supuestos. cabe agregar que no es necesario retroceder de forma causal en las conclusiones de los profesionales ya que son peritos en su campo y sus conclusiones bastan para tenerlas por ciertas.

Cabe acotar que el retardo mental es una condición que padecen ciertas personas cuyas limitaciones en su personalidad se deben, esencialmente a que su capacidad intelectual no se ha desarrollado lo suficiente para hacer frente a las necesidades del ambiente y poder así, establecer una existencia social independiente.

En ese sentido, aclarada la situación intelectual del agraviado corresponde explicar la convicción del suscrito para declarar la responsabilidad penal del acusado, partiendo del hecho que solo hay que demostrar el acceso carnal, el acto sexual en sí mismo. Se tiene como escenario la habitación 201 del Hostal Boulevard ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores. el agresor una persona de 34 años de edad, de 1.87 metros de estatura, 90 kilos y de contextura gruesa, y por otro lado tenemos a la víctima con 24 años de edad, de 1.68 metros de estatura y con contextura delgada.

Entre las pruebas actuadas, la que determina la agresión sexual descrita por el agraviado a nivel policial y a nivel judicial (fs. 13, fs.304, fs. 324) es el Certificado Médico Legal N° 0 J 0546-LS (fs. 40) el cual se realizó dos horas después de los hechos (a las 02:46 horas del 20 junio del 2016) señala que el agraviado Presentaba al examen de integridad sexual ano marcadamente hipotónico, borramiento de pliegues perianales, fisuras a horas VI otra a horas VIII, fisura ancha a horas XII, cicatriz hiperpigmentada a horas VI, apreciándose secreción amarillo verdosa en región anal y en ampolla rectal en relación a proceso inflamatorio el mismo documento concluye signos de acto contranatural antiguo con lesiones genitales recientes.

Ahora, entre las pruebas que permiten atribuir la agresión sexual al acusado se tiene a la declaración policial del agraviado C. A. M. Q. (fs. 13) que fue tomada al día siguiente de los hechos, con presencia de la representante del Ministerio Público. relato como fue que se encontró con el acusado y como lo condujo hasta el hostel, indicando con bastante detalle cómo abusó sexualmente de él, al respecto dijo: - y me empuja en la cama y el me alzó mi pierna y me violó -- luego se bañó y me violó otra vez, y luego yo fui al baño y me limpie mi trasero y salió un poquito de sangre y cuando salí del baño me pegó con la correa en la espalda y al final cuando termina de pegarme me vuelve a violar... nos vamos y me acompaña hasta las esquina del hostel y me encontré con una amiga y me fui con ella hasta mi casa.

También se tiene la versión de C.T.G.A (fs. 19), vecina del agraviado, quien tanto a nivel policial con presencia de la representante del Ministerio Público como judicial, dijo que estuvo buscando al agraviado a solicitud de la familia de este y señaló: ...encontrando al frente del hostel conocido como Boulevard a C. A. M. Q. y W. S. H. A. quienes se encontraban caminando juntos... me contó que W. S. H. A. lo había llevado al Hostel donde lo encontré y que habla abusado del mismo penetrándole analmente y practicándole sexo oral..

Asimismo, se tiene el testimonio que dio D.F.B.C., recepcionista del Hostel Boulevard, quien tanto a nivel preliminar con presencia del representante del Ministerio Público (fs.

33) como a nivel judicial (fs. 241) precisa la hora en que atendió al acusado (el día 9 de junio del 2016 a las 23' 15), narrando como fue que el acusado le pago por la habitación 201 y le solicito un preservativo, refirió que en todo momento el agraviado estuvo en silencio, finalmente en este extremo es de apreciar que la concurrencia el hostel también le acredita el mismo acusado cuando al rendir su declaración instructiva señaló: si ingresé con el agraviado en horas de la noche más o menos 23:00 horas (fs. 261 pregunta 07).

En este punto es conveniente detenernos para percibir la coherencia que hay entre los hechos que ha declarado el agraviado, la testigo y el recepcionista del hotel, se puede recrear con facilidad y de forma hilada la secuencia de momentos antes, durante y después del delito, en un marco sencillo de conductas humanas que a excepción el delito, tienen su lógica. sin rasgos de contradicciones o absurdos, lo que permite asentarnos en una base probatoria sólida.

5.12. ahora, adquiere especial importancia el Protocolo de Pericia Psicología N° 004809-2016-PSC que fue realizado en setiembre y octubre del 2016, pues este documento nos advierte de la persistencia en la incriminación por parte del agraviado sobre los hechos que ocurrieron en junio de este mismo año, nuevamente atribuyéndoseles al acusado, y también porque permite verificar el grado de afectación, la secuelas que ha dejado la agresión que sufrió, en este extremo el documento señala que el agraviado presenta: Indicadores emocionales y comportamentales que guarda relación con experiencia sexual abusiva.... Detalla de modo coherente y consistente una dinámica de relación abusiva en su agravio, responsabilizando al imputado por dichos actos.

En lo que respecta al acusado y su tesis de defensa, llama la atención su declaración y el contexto bajo el cual se considera inocente, ya que ha aceptado haber ingresado al hostel con el agraviado, no obstante, señala que nunca tuvo relaciones sexuales con él a nivel policial dijo que ambos entraron a la habitación y se quedaron dormido despertando al sentir que el agraviado le estaba practicando sexo oral, motivo por el cual se retiraron del lugar.

A nivel judicial en su declaración instructiva vuelve a relatar que al encontrarse en estado etílico el día de los hechos, decidió irse a dormir a un hotel, que se encontró de casualidad con el agraviado y que este le siguió hasta el hotel. al respecto dijo lo siguiente: yo le dije, anda a tu casa yo quiero ir solo y él me dijo no puedo porque hay un vecino de al frente que me está molestando y yo le dije pero vamos a decirle a tu papá, pero en qué sentido te está molestando y me dijo, quiere que entre a su casa, entonces le dije anda a tu casa yo me voy a descansar, y de ahí el me siguió, cuando yo entro al hostel me doy cuenta que él me habla seguido, yo le dije que haces acá anda a tu casa y se quedó callado, yo pague la habitación me fui a la habitación en el segundo piso y el me siguió y yo llegue a la habitación ingrese y el también ingresó.

En la respuesta 9 de su declaración instructiva, el acusado niega que mantuvo relaciones sexuales, a la pregunta respectiva dijo ' no, cuando yo ingrese a la habitación yo le dije ya que no quieres ir a tu casa donde vas a dormir en el suelo o en la cama, y él no me respondió, solito se sentó en la silla, entonces yo me eché a descansar, habrá pasado media hora aproximadamente y sentí que la cama se movía y me doy cuenta que él me estaba haciendo sexo oral yo reaccione y lo empuje y el cayó al piso y le dije que te pasa por qué haces esto...

Para el suscrito lo expuesto por el acusado carece de verosimilitud, no solo por el hecho de que no existe documento alguno en el expediente que respalde su versión, sino porque su relato cae en la inconsistencia y el absurdo, pues tomando en cuenta que entre ambos no había cercanía ya que el misino acusado ha declarado (respuesta 3 de su instructiva fs. 260) que solo ha visto al agraviado tan solo dos veces en toda su vida, con un sentido común, es muy poco probable que una persona se permita ingresar a un hospedaje con un desconocido.

Pero retomando y analizando la versión del acusado, a todas luces la explicación que brinda solo puede tener su explicación en la necesidad que tiene para evadir la responsabilidad penal, evadir la a cualquier costo, pretendiendo desconocer que, en contraposición con las pruebas que sustentan la imputación en su contra, su relato no tiene fuerza, sustento, ni probanza: ha tratado desde un inicio desconocer los hechos pero contrario a sus intereses de manera objetiva se ha llegado a establecer su responsabilidad, sin contar el hecho que en el informe oral el juzgador ya pudo tener acceso a la tesis de defensa planteada por el letrado defensor del acusado inmediación. de donde en letrado aceptó que se había producido una relación sexual entre el acusado y el agraviado, empero, que no se podía acreditar la condición de retardo mental de éste, algo que, al momento que el acusado informó sobre hechos ante el suscrito, negó tajantemente haber mantenido relaciones sexuales con el agraviado, hecho que, como ya se hizo mención pormenorizada en los numerales precedentes ha quedado demostrado, así como el divorcio entre la propia defensa técnica y los intereses del acusado.

Continuando con el análisis, dentro de esa actitud evasiva y negadora, el acusado ha pretendido desconocer la situación de retardo mental de! agraviado, no obstante, dada las circunstancias bajo las cuales ocurrieron los hechos, se puede concluir que era conocedor de su retardo mental, eso se explica con suma facilidad el que haya podido conducirlo hasta el hostal, y que haya ingresado con él sin despertar sospecha en el recepcionista, la condición del agraviado no podía pasar desapercibida según se aprecia en lo señalado por el testigo H. M. O., vecino del agraviado, quien en su declaración testimonial (respuesta 07 a fs. 24"z) dijo ... si han tenido una conversación entre ellos se ha dado cuenta que el agraviado no es una persona normal, todos se dan cuenta de eso al hablar con el agraviado, es más, el agraviado es una persona inocente, fácil de manipular, de poder engañar. , esta situación del agraviado que se encuentra respaldada de manera objetiva con los documentos que acreditan su retardo mental moderado.

Por tanto, la responsabilidad penal se encuentra demostrada pues con los considerandos precedentes se llega a la convicción de que el acusado conocía al agraviado, sabía de su deficiencia mental, sabía que era manipulable y podía manejarlo a su antojo, por eso lo pudo llevar (por la fuerza o por la persuasión, es indiferente en el tipo penal subexamine) hasta el hostal, lugar donde lo ultrajo, pudiendo ingresar sin despertar la más mínima sospecha, sin prever que al salir del hostal iba a encontrarse con la vecina del agraviado C.T.G.A. quien dio aviso al padre del agraviado, y este último finalmente presentó la denuncia que originó la investigación que ahora concluye, resulta claro entonces que al haberse demostrado que la conducta del procesado W.S.H.A. resulta típica, antijurídica y culpable, y Por ende merece una sanción penal la misma que es aplicada conforme se glosa a continuación.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN PENAL

El Código Penal vigente expresa en el artículo IX del Título Preliminar que La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora...", teniendo como base normativa los principios de legalidad, lesividad, jurisdiccionalidad, de responsabilidad y de proporcionalidad previstos también en el Título Preliminar del acotado Código Sustantivo. En ese sentido, según lo establece en el acuerdo plenario N° 1 - 20018/CJ - 16 realizado por los señores Jueces Supremos, para la determinación de la pena debe establecerse primero la pena básica y seguidamente la pena concreta "En un nivel operativo y práctico la determinación judicial de la pena tiene lugar través de etapas. Generalmente se alude a dos etapas secuenciales. En la primera etapa el Juez debe determinar la pena básica. Esto es verificar el mínimo y máximo de pena conminada aplicable al delito (-) En la segunda etapa, el juzgador debe individualizar la pena concreta, entre el mínimo y el máximo de la pena básica evaluando para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46, 46 - A, 46 - B y 46C del Código Penal y que estén presentes en el caso penal" 3, atenuantes de la comisión del delito, así como las condiciones personales del agente que coadyuven a la graduación de la pena concreta. En ese orden de ideas, para la determinación de la pena en el presente caso se debe considerar lo siguiente: El marco legal para el delito de Violación de persona en incapacidad de resistencia, es de no menor de veinte ni mayor de veinticinco años de pena privativa de la libertad, conducta que se encuentra tipificada en el presente asunto penal, en el primer párrafo del artículo 72" del Código Penal vigente al momento de ocurridos los hechos, es así que, conforme a lo dispuesto por el artículo 45°- A del Código Punitivo, habiéndose identificado el espacio punitivo de determinación de la pena, ésta debe dividirse en tres partes, de donde se tiene como tercio inferior a la pena privativa de libertad entre los veinte y veinte un años, al tercio intermedio entre los veintidós y veintitrés años de pena privativa de libertad, y tercio superior con penas entre los veinticuatro y veinticinco años de pena privativa de la libertad. A efectos de imponer sanciones de tener en cuenta el principio de Proporcionalidad y Razonabilidad previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Penal, que dispone que la pena no puede

sobrepasar la responsabilidad del hecho. También es importante considerar el Principio de Lesividad que contiene el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal.

Seguidamente, corresponde establecer la Pena Concreta para tal efecto debe efectuarse un análisis de los hechos y advertir las circunstancias agravantes del evento delictivo, así como las circunstancias atenuantes, las condiciones personales del acusado, en este caso en cuanto a las circunstancias atenuantes prescritas en el artículo 46° del Código Penal, se tiene acogidas la mencionada en el literal a), ya que el acusado carece de antecedentes penales: en cuanto a las circunstancias agravante recogidas en el citado artículo del código sustantivo, no se identificó alguna en el presente caso, puesto que, el delito materia de imputación reconoce en su tipificación la especial calidad del sujeto pasivo, esto es el retardo mental, ahora bien, la pena se estaría situando en el tercio inferior, en cuanto a la condición personal de acusado, no se advierte carencia social alguna, teniendo estudios completos de educación secundaria, y de ocupación comerciante, por otro lado, se debe tener en cuenta la vulnerabilidad de la víctima por su especial condición momento de establecer el quantum de la pena sin dejar de observar la estructura típica del delito submateria.

IV REPARACIÓN CIVIL

De otro lado, en lo que respecta al monto de la reparación civil juzgador considera que la reparación civil tiene como objeto resarcir daño producido como consecuencia de la comisión del delito que se investiga guardando relación y proporcionalidad con la naturaleza gravedad del evento delictivo, así como la forma y circunstancias en que se suscitaron los hechos: interpretándose desde la perspectiva de que la obligación civil, causada por un ilícito penal, obviamente no puede identificarse con una ofensa penal sino como los efectos negativos que deriven de la lesión de un interés protegido, sea patrimonial o no patrimonial', y acorde con los términos y límites legales e interpretativos aplicar para la determinación de la reparación civil. Para los efectos de los topes para la determinación de la reparación civil de acuerdo a su naturaleza dispositiva es de tener en cuenta que el Ministerio Público solicita el pago de veinte mil soles que deberá pagar el acusada por concepto de reparación civil a favor del agraviado, lo que debe ser graduada prudencialmente conforme a lo expuesto Por el artículo 93° del Código Penal que establece que la reparación civil comprende: la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y: la indemnización de los daños y perjuicios: por lo que, corresponde fijarle una de acuerdo al daño causado, la capacidad económica del acusado Y con la pena impuesta.

DECISIÓN:

En atención a todo lo expuesto, el Señor Juez del Juzgado Penal Transitorio para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, por la autoridad que le confiere la Constitución Pública del Perú, con el criterio de conciencia que la ley autoriza y administrando justicia a nombre del pueblo resuelve conforme con lo establecido por

los artículos 11 , 12 , 23 . 28 , 29 , 45 , 45 - A. 46 , 47 , 92 , 93 y el primer párrafo del artículo 172 del Código Penal, en concordancia con los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales **FALLA:** CONDENANDO A W S. H. A., como autor del delito contra LA LIBERTAD SEXUAL - VIOLACIÓN DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTENCIA, en agravio de la persona con clave N° 25 - 20 6, y como tal se le **IMPONE:** VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, fijándose como cómputo de la condena impuesta desde el diecinueve de junio de dos mil dieciséis, y vencerá el dieciocho de junio de dos mil treinta y seis; **FIJO** la REPARACIÓN CIVIL en la suma de QUINCE MIL SOLES, que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado: y de conformidad al artículo 178° - A del Código Penal: **ORDENO** que, el condenado W S H A, sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social: debiendo darse cumplimiento por el órgano correspondiente informando al respecto a este órgano jurisdiccional: **MANDO:** que, esta sentencia sea leída en acto reservado y consentido y/o ejecutoriada que sea, se expidan los boletines y testimonios de condena para su debida inscripción en el libro respectivo y se archive definitivamente los actuados.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

JUZG. PENAL REOS CÁRCEL (EX 1º) – SEDE PROGRESO

EXPEDIENTE : N° 00875 – 2016 – 0 – 3002 – JR – PE - 01

JUEZ SUPERIOR : J.E.C.R

IMPUTADO : H A W S

DELITO : VIOLACIÓN A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR.

AGRAVIADO : CON CLAVE N° 25 - 2016,

VISTOS

Interviniendo Como ponente el señor Juez Superior J. E. C. R., con informe oral, según la constancia de relatoría que antecede, es materia de grado el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, contra la sentencia de fecha diez de abril del dos mil diecisiete, de folios cuatrocientos cincuenta y uno, emitida por el Juzgado Penal Transitorio en Reos Cárcel de Villa María del Triunfo, que fallo **CONDENANDO** a W.S.H.A como autor del delito contra la Libertad Sexual - Violación de Persona en Incapacidad de Resistencia. En agravio de la persona de clave N° 25 - 2016, imponiéndosele veinte años de pena privativa de libertad efectiva, y el pago de quince mil soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada; y,

CONSIDERANDO

I.- DE LOS HECHOS INCRIMINADOS.

Se atribuye al sentenciado W.S.H. A, que el día diecinueve de junio del dos mil dieciséis a las veintitrés horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado de iniciales C.A.M.Q., quien padece de Retraso Mental Moderado, se dirigía a comprar a la tienda que está cerca a su domicilio, se encontró con el sentenciado, quien es su vecino, el mismo que lo sujeto del brazo y le dijo para ir a un hostel, y que ante la negativa del agraviado, este lo abrazo y a la fuerza lo llevo caminando al Hostel boulevard, ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, ingresando dicho hostel, pidió una habitación y compró un preservativo al encargado del hostel siendo que luego de pagar por ellos, y de recibir la llave de la habitación 201, lo hizo subir a la habitación y una vez dentro de la misma aprovechándose de su situación le dijo que se saque la ropa, bajo amenaza de golpearlo con una correa, desnudándose también el denunciado , para luego empujarlo sobre la cama y abusar sexualmente de él, introduciendo su pene dentro del ano del agraviado y culminando ello este se bañó para luego abusar sexualmente de él nuevamente, siendo que luego de ello y de permanecer por un espacio de una hora dentro del hostel , llegando a jalarlo, siendo que en ese momento son vistos por la testigo C. T. G. A., quien es vecina del agraviado y se encontraba buscándolo, siendo que al verlos, es que le increpa al

denunciado y le dice que no le quiere ver con el agraviado, yéndose así con el agraviado. Notándose que este se puso a temblar contándole que el denunciándolo había llevado al hostel y había abusado de él penetrándole analmente, por lo que luego de llevar al agraviado a su domicilio, este le cuenta lo ocurrido a su señor padre, quien es el que finalmente pone la denuncia ante la policía y origina consecuentemente la posterior ubicación y detención del denunciado, cuando este se encontraba en el puesto de ventas donde trabaja por lo que fue conducido a la comisaria del sector.

II.- FUNDAMENTO DE LA SENTENCIA APELADA

En la sentencia apelada, el juez del Juzgarlo Penal Transitorio de Reos Cárcel de Villa María del Triunfo que:

El acusado ha sido investigado por haber violado al agraviado, este último sería una persona con retraso mental, y por ello no sería necesario verificar violencia o amenaza alguna, bastaría con verificarse la vulneración de la indemnidad o intangibilidad sexual, es decir, se califica solo el hecho, equiparable en su análisis al delito cometido contra un niño puesto que no es posible analizar el consentimiento de este.

Para tener la certeza de la condición mental del agraviado, pues en los hechos subsumidos fue comprendido con retardo mental, dado que a nivel preliminar la madre del agraviado lo señaló y el certificado Médico dice Legal (fs. 47) indicaba retardo mental moderado, a nivel judicial tenemos que la Evaluación Psiquiátrica N° O46501- 2006-PSQ (fs.304) concluye que el agraviado presenta clínicamente retardo mental y el protocolo de Pericia Psicológica N° OO4809-0216-PSC (fs. 324) señala que clínicamente y psicométricamente el examinado presenta nivel intelectual de retraso mental moderado. El relato brindado por el examinado deja notar limitaciones cognitivas que guardan relación con su déficit intelectual, pero detalla de modo coherente y consistente una dinámica de relación abusiva en su agravio, responsabilizando al imputado por dichos actos. Destaca en los examinados factores de riesgo y vulnerabilidad a la victimización por explotación y/o abuso sexual.

Se encuentra acreditado su déficit en la función intelectual a simple vista de las conclusiones que emitieron tanto el psiquiatra como el psicólogo, cabe agregar que existen grados de retardo mental, puede ser, por la norma no hace distinción abarcando todos y tomando indistintamente cualquiera de estos supuestos, cabe agregar que no es necesario retroceder de forma causal en las conclusiones de los profesionales ya que son peritos en su campo y sus conclusiones basta para tenerlas por ciertas.

TERCERO: ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El sentenciado W.S.H.A. y su defensa técnica, en la fundamentación su recurso de apelación, obrante a folios cuatrocientos cincuenta y nueve, alegó que:

Que la condición de persona con incapacidad de resistencia, previsto el primer párrafo del artículo 172° del Código Penal, no se encuentra acreditada, con los Informes

Psiquiátricos y Psicológicos, que se le han practicado al agraviado, dichos informes, explican un Retardo Mental Moderado; sin embargo no permite encuadrar el hecho, al tipo penal el cual esta sancionando el recurrente.

El recurrente señala que se encontraba en estado de ebriedad, lo cual no ha sido desmentido por el agraviado y ni por su defensa; asimismo la defensa del sentenciado señala que la relación sexual se dio con el consentimiento del agraviado.

El recurrente sostiene que la prueba actuada en el proceso no es suficiente para corroborar la comisión del delito, por lo que se deberá aplicar Indubio Pro Reo.

CUARTO: FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FACTICOS QUE SOSTIENEN LA DECISIÓN DEL COLEGIADO:

I.- DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL.

- **Calificación legal.**

El representante del Ministerio Publico califico los hechos de Violación de persona en incapacidad de resistencia, delito previsto y penado en el primer párrafo del artículo 172° del código Penal, que señala el que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentre en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco.” Tipo penal por el cual fue instruido el recurrente y que fue materia de la sentencia condenatoria que nos ocupa.

- **Bien Jurídico Protegido**

Es la indemnidad o intangibilidad de los discapacitados mentalmente o de todos aquellos que se encuentran en un estado de incapacidad de defensa, que por su especial condición psico-física se encuentra en un estado de vulnerabilidad.

- **Tipo objetivo del delito**

El sujeto activo del delito puede ser cualquier persona viva, hombre y/o mujer sin interesar su opinión sexual. El sujeto pasivo puede ser tanto hombre como mujer, pero condición especial es que se debe tratar de una persona que sufra anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental y/o que se encuentre en incapacidad de resistir.

II.- ALCANCES SOBRE LA PRUEBA.

Respecto a la Prueba, el autor Pablo TALAVERA ELGUERA, dice que: La actividad probatoria tiene tres momentos: en primer lugar, la conformación del conjunto de elementos de juicio o pruebas (producción de la prueba), la valoración y la decisión sobre los hechos probados. Agrega el autor que La valoración y la operación intelectual destinada a establecer la eficacia convencional de los elementos de prueba recibidos .

Respecto a la valoración de la prueba, el artículo doscientos ochenta y tres del Código de Procedimientos Penales adopta el sistema de la libre convicción, bajo el denominado “criterio de conciencia”.

Por su parte, según el autor SÁNCHEZ VELARDE La actividad probatoria tiene tres momentos: en primer lugar, la conformación del conjunto de elementos de juicio o pruebas (producción de la prueba), la valoración y la decisión sobre los hechos probados . Agrega el autor que La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia convencional de los elementos de prueba recibidos ... la libre valoración de la prueba supone que los distintos elementos de prueba pueden ser libremente ponderados por el tribunal de instancia, a quien corresponda, e, consecuencia, valorar su significado y trascendencia en ordena a la fundamentación del fallo contenido en la sentencia. Pero para dicha ponderación pueda llevar a desvirtuar la presunción de inocencia, es precisa una mínima actividad probatoria producida con las garantías procesales que de alguna forma pueda entenderse de cargo y de la que se pueda deducir, por tanto, la culpabilidad del procesado .

Respecto a la Valoración de la Prueba, el artículo 283° del Código de Procedimientos Penales adopta el sistema de la libre convicción, bajo el denominado “criterio de conciencia”. En virtud a ello, el juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios, sin que estos tengan asignado un valor predeterminado. El sistema de Libre Convicción por un lado constituye en una facultad del juzgador de apreciar las pruebas y llegar a un convencimiento sobre ellas, observando las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia común; y, por otro lado, una exigencia de motivación de sus decisiones, expresando las razones de su convencimiento.

III.- DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

El Principio de Presunción de Inocencia es considerado como un logro del derecho moderno, consagrado en nuestra Constitución vigente, en el artículo segundo De los derechos fundamentales de la persona, inciso veinticuatro, párrafo e) que señala: Toda persona tiene derecho: A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente responsabilidad . Este principio se relaciona con la carga de la prueba, pues en un proceso los hechos deben ser probados, teniéndose a los procesados como inocentes mientras no se demuestre lo contrario; en consecuencia, es una presunción iuris tantum, que admite prueba contrario.

Así, para emitir sentencia se debe evaluar el material demostrativo acopiado durante el desarrollo del proceso, que produzca en el juzgador un cabal., certero y pleno conocimiento de los hechos y de la presunta responsabilidad del acusado, más allá de toda duda razonable; y, además, permita la reconstrucción del pasado por medio de procedimiento técnicos legalmente realizados durante el proceso, sin el cual no es posible proferir un juicio de reproche sobre el procesado, sobre el cual pesa una acusación fiscal

IV.- ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

C) CUESTIONES PRELIMINARES.

En principio, es necesario resaltar que todo recurso está limitado lo por el principio *tantum devolution quantum appellatum*, por el cual el máximo órgano jurisdiccional ha establecido como doctrina jurisdiccional, que la autoridad jurisdiccional que conoce de un medio impugnatorio, debe circunscribirse a los agravios aducidos por las partes; es decir, responder aquello que ha sido recurrido.

Con esta precisión, de la minuciosa revisión del recurso de apelación de sentencia que nos ocupa, se aprecia que no existe una clara exposición de la pretensión del recurrente; por cuantía, en la semilla del escrito de fundamentación del recurso de apelación presentado por la defensa técnica del sentenciado, **SOLICITA QUE REVOQUE LA SENTENCIA.**

D) CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL SENTENCIADO.

Contrariamente a lo sostenido en el recurso de apelación, en autos obran elementos probatorios suficientes que determinan la responsabilidad penal del sentenciado, en el delito que se le atribuye, por lo siguiente:

C.1- En principio, en los casos de delitos de Violación de persona e incapacidad de resistencia como el que nos ocupa, que se cometen en forma clandestina, en las que generalmente no existen testigos presenciales, al ser la característica fundamental su realización en la privacidad de dos personas, es dificultoso en probanza con pruebas directas; por lo que, la doctrina jurisprudencial nacional ha dejado establecido que la prueba más importante constituye la declaración de la víctima, así como todos los testimonios y elementos periféricos acopiados durante el proceso penal, que permitan corroborar la versión inculpativa, conforme a lo acordado por los señores Jueces Supremos mediante el Acuerdo Plenario N° O2-2005, donde se establecen los requisitos de validez de la declaración de la víctima. Es más, a fin de evitar la impunidad en los casos de no existir uniformidad en la versión de la víctima, por una posterior retractación, los Jueces Supremos han dotado al juzgador de una serie de mecanismos que permitan probar más allá de toda duda razonable la responsabilidad del autor en escenarios cerrados como son los casos de delitos sexuales, con el Acuerdo Plenario N° 01-2011CJ/-116. En ese sentido, consideramos que, si bien el relato de la víctima se erige como la herramienta más sólida para determinar la decisión del juzgador, la versión inculpativa debe estar corroborada mínimamente por una pluralidad de datos probatorios objetivos de otra procedencia, que descarten cualquier margen de error en la decisión final.

C.2.- Con relación a la suficiencia probatoria, conforme se sostiene en la sentencia en cuestión, se tiene la manifestación policial del agraviado, narrando con detalle la forma y circunstancias en que se encontró con el acusado y como lo condujo hasta el hostel,

indicando con bastante detalle cómo abusó sexualmente de él, al respecto dijo: ...y me empuja en la cama y el me alzo mi pierna y me violó...luego se bañó y me violó otra vez, y luego yo fui al baño y me limpie mi trasero y salió un poquito de sangre y cuando Salí del baño me pego con la correa en la espalda y al final cuando termina de pegarme me vuelve a violar... nos vamos y me acompaña hasta la esquina del hostel y me encontré con una amiga y me fui con ella hasta mi casa.

C.3.- El citado Acuerdo Plenario 02-2005 requiere la concurrencia de tres presupuestos, a fin de verificar si el testimonio inculpativo tiene entidad para ser considerada como prueba de cargo. Así, se advierte que en el presente caso no existe incredulidad subjetiva, al no existir motivos que hagan presumir que la agraviada tenga algún sentimiento de enemistad, rivalidad o animosidad contra el procesado, o que actúe en venganza o represalias de igual manera, del relato inculpativo expuesto en la denuncia policial y manifestación policial, se aprecia que existe coherencia y persistencia en sus versiones, verificándose así que se cumplen con los requisitos de validez exigidos por el acotado Acuerdo Plenario.

C. 4.- A folios cuarenta aparece el Certificado Médico Legal N° 010546-LS el cual se realizó dos horas después de los hechos, el interno documento concluye signos de actos contra-natura antiguo con lesiones genitales recientes.

C. 6.- Aunado a ello, a folios trescientos cuatro aparece la Evaluación Psiquiátrica N° 046501-2016-PSQ, en la que concluye que el agraviado presenta clínicamente retardo mental leve; asimismo y el Protocolo de Pericia Psicológica N° OO4809-0216- PSC, señala que clínicamente y psicométricamente el examinado presenta nivel intelectual de retraso mental moderado. El relato brindado por el examinado deja notar limitaciones cognitivas que guardan relación con su déficit intelectual, pero detalla de modo coherente y consistente una dinámica de relación abusiva en su agravio, responsabilizando al imputado por dichos actos. Destaca en los examinados factores de riesgo y vulnerabilidad a la victimización por explotación y/o abuso sexual.

C. 6.- Ahora bien, el sentenciado alega que no está acreditada la condición de " Persona con incapacidad de resistencia ; sin embargo, como se ha señalado en los considerandos anteriores, el agraviado presenta Retardo mental leve, como lo señala la Evaluación Psiquiátrica N° O46501-2016-PSQ, así como el Protocolo de Pericia Psicológica N° OO4809-0216- PSC.

C. 7.- Con relación al estado de ebriedad que alega la defensa del sentenciado, pues no hay ninguna prueba periférica que compruebe el estado etílico del sentenciado, toda vez que no obra en autos algún certificado de dosaje etílico; y por último, la defensa del sentenciado alega relaciones sexuales con consentimiento; sin embargo a nivel policial y judicial el mico sentenciado ha negado en todo momento haber tenido relaciones sexuales al agraviado, lo cual se puede evidenciar una contradicción entre lo declarado por el sentenciado y el abogado defensor.

C. 9 .- Por último el recurrente alega el Indubio Pro Reo , sin embargo, esto quedaría desvirtuado, toda vez que existen pruebas que sustentan que el agraviado tiene retardo mental, como las pericias Psiquiátrica y Psicológica practicada al agraviado; asimismo con las declaraciones testimoniales de los vecinos, que alegas que todos ellos sabían que el agraviado sufría de retardo mental y que esta deficiencia es evidente toda vez que cuando se entabla una conversación con el agraviado se evidencia este retardo mental que padece.

V.- CONCLUSIONES FINALES.

De los argumentos expuestos precedentemente, se colige que de autos existen elementos probatorios suficientes que acreditan la comisión del delito de Violación de Persona en Incapacidad de Resistencia y la responsabilidad penal recurrente W.S.H.A, como autor de dicho ilícito, desvirtuándose la presunción de inocencia que se garantizó durante todo el proceso; por lo que, este Superior Colegiado considera que la sentencia materia de grado se encuentra arreglada a la ley.

PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO.

En consecuencia, en virtud a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del poder Judicial, artículo ocho del Decreto Legislativo 124 y de conformidad con el Dictamen del Fiscal Superior, la SALA TRANSITORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR,

RESUELVE:

DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el sentenciado; y, **CONFIRMAR** la sentencia venida en grado de fecha diez de abril del dos mil diecisiete, que fallo: **CONDENANDO** al acusado W.S.H.A., como autor del delito contra la Libertad – VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL - VIOLACIÓN DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTENCIA, en agravio de la persona con clave N° 25-2016, y como tal se le **IMPONE: VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**; y, **FIJO**, en la suma de **QUINCE MIL SOLES** por concepto de reparación civil, que deberá abonar a favor del Agraviado, con lo demás que contiene.

Notificándose y devolviéndose los autos al juzgado de origen, para su respectiva ejecución.

ANEXO 02

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE PRIMERA Y SEGUNDA SENTENCIA.

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA. SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO (INDICADORES)	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (<i>Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (<i>Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las</i></p>

			<p><i>condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Descripción de la	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>

			<p>decisión</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	--

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO (INDICADORES)	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. S cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

ANEXO 03

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I PARTE EXPOSITIVA

1.1.Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*
2. Evidencia el **asunto:** *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple*
4. Evidencia **aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2.Postura de las Partes.

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **No cumple**
3. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**
4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

II PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos.

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple**)
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**)
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**)
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**)
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**)

2.2. Motivación del derecho.

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**)
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**)
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**)
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**)
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**)

2.3.Motivación de la pena.

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).*
Si cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).*
Si cumple
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4.Motivación de la reparación civil.

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

III PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación.

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción.

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.*
No cumple
2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **S cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **No cumple**
4. Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.* **No cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las Partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **No cumple.**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). **No cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

II PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos.

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba*

practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación de la pena.

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la reparación civil.

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

III PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación.

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia*). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 04

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.</p>
--

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
 7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive.

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

2. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

3. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
4. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
5. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensión	Calificación					De la dimensión	Riesgos de calificación	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:.....	Nombre de la sub dimensión		X				7	(9.10)	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		(7-8)	Alta
	Nombre de la sub dimensión							(5-8)	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							(3-4)	Baja
	Nombre de la sub dimensión							(1-2)	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

6. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
7. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

8. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
9. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
10. El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
11. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
12. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
 - ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
 - ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
 - ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
 - ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
 - ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
1. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,

2. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
3. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
4. Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda Etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24	= Mediana
[09 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	= Baja
[01 - 08]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	= Muy baja

5.2. Tercera Etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta
- [19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta
- [13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana
- [07 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja
- [01 - 06] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS.**

Se realiza por etapas

6.1. Primera Etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

**Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37 - 48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					

		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X			[1-8]					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									X	[3 - 4]					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
3. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[01 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia.

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta					
						X			[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[7-12]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

44

		de correlación							[5 - 6]	Med iana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [01 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto Del Proceso Judicial Sobre Delito, contra La Libertad - Violación de la Libertad Sexual - Violación De Persona en Incapacidad de Resistencia, en el Expediente N° 00875-2016-0-3002-JR-PE-01, Juzgado Penal de Turno Permanente del Distrito Judicial de Lima Sur –Lima, 2023 .

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, enero del 2023.

.....
CELIS AYLLÓN BILLIE CHRIS
DNI N° 40500426

tesis

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

8%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo